

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA  
DEL LITIGIO NACIONAL**

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Osorio Fernandez Edith Pilar
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	01-04-2023 a 08-06-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**

Docente Revisor Titular 1

**DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO**

Docente Revisor Titular 2

**MG. QUIÑONES INGA ROLY**

Docente Revisor Titular 3

**ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO**

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

A mis profesores y mentores, por su dedicación y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi querida Alma Mater y a todas las personas que la conforman les agradezco de todo corazón. No podría haber llegado hasta aquí sin su apoyo.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0078-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

### EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. OSORIO FERNANDEZ EDITH PILAR**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **26/10/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

Excluye Citas.

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 26 de octubre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

	HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
	CONTENIDO	vi
	RESUMEN	ix
	ABSTRACT	x
	INTRODUCCIÓN	xi
	<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1	Descripción de la realidad problemática	13
1.2	Delimitación del problema	18
1.3	Formulación del problema	18
	1.3.1 Problema General	19
	1.3.2 Problemas Específicos	19
1.4	Justificación	19
	1.4.1 Teórica	19
	1.4.2 Práctica	19
	1.4.3 Social	19
	1.4.4 Metodológica	20
1.5	Objetivos de la investigación	20
	1.5.1 Objetivo General	20
	1.5.2 Objetivos Específicos	20
	<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	21
2.2	Bases Teóricas o Científicas	26
2.3	Marco Conceptual	42
	<b>CAPÍTULO III HIPÓTESIS</b>	
3.1	Hipótesis general	45
3.2	Hipótesis específicas	45
3.3	VARIABLES	46
	<b>CAPÍTULO IV METODOLOGÍA</b>	
4.1	Método de investigación	48
4.2	Tipo de investigación	49
4.3	Nivel de investigación	49
4.4	Diseño de investigación	50
4.5	Población y muestra	51
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	52

4.8	Aspectos éticos de la investigación	52
<b>CAPÍTULO V RESULTADOS</b>		
5.1	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	54
5.2	Contrastación de hipótesis	62
5.3	Discusión de resultados	66
<b>CONCLUSIONES</b>		
<b>RECOMENDACIONES</b>		
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>		
<b>ANEXOS:</b>		
	Anexo 1: Matriz de consistencia	80
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	81
	Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	82
	Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	84
	Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	86
	Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	87
	Anexo 7: Compromiso de autoría	88
	Anexo 8: Consideraciones éticas	89
	Anexo 9: Declaración de autoría	90
<b>CONTENIDO DE TABLAS</b>		
	<i>Tabla 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional</i>	54
	<i>Tabla 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones</i>	56
	<i>Tabla 3: Resultados sobre si el Perú obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional</i>	57
	<i>Tabla 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional</i>	59
	<i>Tabla 5: Resultados sobre si las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iris internacional</i>	60
<b>CONTENIDO DE GRÁFICOS</b>		
	<i>Gráfico 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional</i>	55
	<i>Gráfico 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones</i>	56

	<i>Gráfico 3: Resultados sobre si el obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional</i>	58
	<i>Gráfico 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional</i>	59
	<i>Gráfico 5: Resultados sobre si las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iris internacional</i>	66



## RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general:** ¿Por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional?; siendo el **Objetivo general:** Explicar por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional.

Como **Hipótesis General:** El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional.

El estudio se ubica en del **Tipo** Básico, el **Nivel de** Investigación es Descriptivo, los **Métodos:** el método científico, con un **Diseño** descriptivo, **Muestras:** La muestra estuvo conformada por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín y un **Tipo** de Muestreo Probabilístico. **Técnicas de Información:** observación documental, con **Instrumento:** de ficha estructurada y cuestionario; **Técnicas de procesamiento de datos:** uso de la estadística descriptiva y estadística inferencial; llegándose a la **conclusión** que el Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional

**Palabras clave:** Soft Law, Estado Peruano, legislación internacional, jurisprudencia

## **ABSTRACT**

The thesis had as a general problem: Why is Soft Law considered as a legal tool in national litigation?; being the general objective: Explain why Soft Law is considered as a legal tool of national litigation. As a General Hypothesis: The Peruvian State has not yet recognized Soft Law as a legal tool in national litigation. The study is located in the Basic Type, the Research Level is Descriptive, the Methods: the scientific method, with a descriptive Design, Samples: The sample consisted of 67 lawyers from the Judicial District of Junín and a Type of Probabilistic Sampling. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file and questionnaire; Data processing techniques: use of descriptive statistics and inferential statistics; reaching the conclusion that the Peruvian State has not yet recognized Soft Law as a legal tool in national litigation

Keywords: Soft Law, Peruvian state, international legislation, jurisprudence

## INTRODUCCIÓN

El Soft Law emerge como una herramienta contemporánea diseñada con el propósito de respaldar al legislador en la elaboración de leyes y regulaciones. En el contexto de la globalización, ha surgido la necesidad de adoptar nuevas modalidades para establecer normativas. Una característica esencial del Soft Law radica en su carácter no vinculante, lo que significa que no impone obligaciones a las partes involucradas y, por ende, no conlleva sanciones para aquellos que opten por no cumplir con sus disposiciones. La principal instancia donde se manifiesta el derecho blando es en los acuerdos internacionales, en los cuales se incluyen sugerencias que numerosos países aceptan debido a razones éticas y compromisos a nivel global.

En la mayoría de las situaciones, el Soft Law opera de manera que complementa al Hard Law en lugar de funcionar de manera autónoma. Su propósito fundamental ha sido contribuir a cerrar vacíos legales y disminuir la incertidumbre en el proceso legislativo, y todavía se reconoce como el enfoque más ágil para la aprobación de leyes. En resumen, el concepto de "Soft Law" representa un desarrollo en el ámbito legal que puede tener un impacto en nuestras vidas y en nuestras elecciones en el futuro.

En este estudio de investigación se abordará el concepto del derecho indicativo, comúnmente denominado como derechos legales flexibles o suaves. Estas normativas de conducta son aquellas que, en principio, carecen de validez legal, pero que se necesitan para implementar las directrices judiciales en la realidad. Para comprender el surgimiento de esta nueva área, comenzaré haciendo una breve referencia al derecho y a la sociedad en la que vivimos. La globalización y la tecnología han provocado cambios a nivel mundial y han alterado las antiguas formas de creación del derecho. La rápida transformación social ha generado la necesidad de desarrollar nuevas formas de derecho que ofrezcan soluciones ágiles y sencillas a los problemas modernos. El término "Soft Law" se utiliza principalmente en áreas del derecho, incluido el derecho internacional, el derecho de los derechos humanos y el derecho comercial.

También explicaré cómo el Soft Law opera a través de principios o directrices que logran un consenso entre las partes involucradas, las cuales se comprometen a cumplirlos con el objetivo de obtener beneficios futuros entre los diferentes estados.

Este trabajo tiene cinco capítulos que abordan:

Capítulo I titulado "Problemas" Explicación de los principales problemas del trabajo y sus objetivos

El Capítulo II, Capítulo "Marco Teórico" describe los antecedentes, los fundamentos de la educación científica, y la conceptualización de los términos básicos.

El Capítulo III, titulado "Hipótesis", presenta la manipulación de variables.

El capítulo IV se refirió a las "metodologías" donde se discutieron niveles, tipos, diseño de estudios, etc.

El capítulo V se refiere a los "resultados". Los resultados se presentan aquí considerando el propósito del estudio y su consistencia con los aspectos teóricos y estadísticos del estudio.

EL AUTOR

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1- Descripción de la realidad problemática**

Según la perspectiva predominante en la doctrina, resulta desafiante establecer una definición precisa para el concepto de "Soft Law" y delimitar su extensión y contenido. Su significado está asociado con los derechos que los individuos pueden tener en el ámbito internacional. Usualmente, los expertos emplean esta expresión para referirse a normas, guías, estándares o directrices que carecen de una intención directiva, pero que generan efectos legales concretos.

Este fenómeno comprende una vasta matriz de documentos a nivel global, que van desde pronunciamientos emitidos por entidades internacionales, hasta sugerencias e informes adoptados por dichas entidades, así como declaraciones realizadas durante conferencias de alcance mundial. Esto

también abarca planos de acción, versiones preliminares de acuerdos aún no activos, interpretaciones de acuerdos o tratados específicos, disposiciones programáticas o no vinculantes, acuerdos no oficiales que carecen de carácter normativo, así como pactos políticos que no tienen

Este concepto no tiene una definición específica en el ámbito del derecho internacional debido a la diversidad de instrumentos internacionales que frecuentemente se engloban en la noción de derecho indicativo. A diferencia de lo que se conoce como "ley dura", su elemento unificador se fundamenta en las consecuencias que no imponen obligatoriedad.

Desde este punto de vista, el soft law tiene una importancia particular cuando el principio de honestidad rige las relaciones interestatales, así como en circunstancias en las que los profesionales del derecho desarrollan, interpretan y aclaran los derechos legales internacionales o nacionales. Siguiendo esta línea de razonamiento, Thürer, como muchos otros expertos en la materia, reconoce tres categorías de soft law: resoluciones, recomendaciones y decisiones de organismos internacionales; acuerdos internacionales legales sin nexo; y disposiciones no vinculantes dentro de acuerdos relacionados (tratados).

Sin embargo, otros autores sostienen que sólo aquellos reconocidos como entidades bajo el ámbito del derecho internacional pueden incidir en la creación del Soft Law. Esto lo ilustran Wolfgang Reinicke y Jan Martn Witte, quienes afirman que los acuerdos internacionales sin vínculos tienen el propósito de forjar conexiones entre organizaciones no

gubernamentales privadas e independientes con intereses comunes y otras organizaciones internacionales. Desde esta perspectiva, únicamente aquellos que cuenten con reconocimiento por parte del derecho internacional tienen la autorización para colaborar con otros agentes a nivel global, como actores privados, equipos de expertos y personas individuales, o para involucrarse en la creación de medidas que indiquen derechos. Por consiguiente, uno de los aspectos más controvertidos del Soft Law surge de su habilidad para favorecer la participación de diversos actores internacionales, cada uno con sus propias características y roles distintivos.

Debido a la intrincada naturaleza del fenómeno, la Soft Law se presenta en una diversidad considerable de manifestaciones, tal como se detalla en la exposición de Baxter. En líneas generales, es posible identificar cuatro categorías distintas de instrumentos: en primer lugar, encontramos el "material de derecho blando"; luego, las resoluciones emitidas por organizaciones internacionales, las cuales carecen de carácter vinculante; además, están los acuerdos de intereses que no poseen compromisos legales de relevancia; por último, las leyes blandas que resultan neutrales para los actores, así como los acuerdos que presentan una neutralidad similar, aplicable a aquellos actores que no están sujetos a regulación legal estatal.

La noción de "material de Soft Law" se refiere al contenido presente en los instrumentos internacionales. Por ejemplo, en un tratado de alcance global,

es posible hallar cláusulas de carácter ambiguo o situacionales, así como compromisos de naturaleza programática o enunciados genéricos. Estos elementos sugieren que las disposiciones sustanciales del tratado no imponen obligaciones específicas correspondientes a las partes involucradas.

Esta clasificación genera mucha controversia ya que implica que un documento que debería ser legalmente exigible, como un tratado internacional, contiene disposiciones superfluas. Pero es crucial recordar que las obligaciones de un contrato están definidas por su contenido, y no hay restricción que le impida establecer obligaciones mínimas o metas programáticas que deben ser alcanzadas para que tengan fuerza legal. En realidad, existen varios tipos de responsabilidades y criterios que, o bien se activan automáticamente o bien requieren de acciones adicionales para ser efectivas, como las asociadas a comportamientos específicos o a los resultados obtenidos. Sin embargo, esto no implica que no existan obligaciones legales.

Por ende, el concepto de "soft law material" tiende a generar controversias ideológicas al ocultar propósitos políticos o justificar enfoques unilaterales que sugieren la falta de compromisos internacionales en documentos creados específicamente para establecer responsabilidades respectivas. A menos que nos refiramos a acuerdos no vinculantes, que pertenecerían a una categoría distinta de documentos bajo la idea de "ley de lenguaje sencillo", esta interpretación chocaría con el propósito y los objetivos del acuerdo. Por tanto, resulta inapropiado clasificar las disposiciones de las



normas de derecho indicativo solamente en función de su amplia aplicabilidad o naturaleza programática.

La técnica formal se refiere a la fase inicial del proceso de creación de normas, que implica el arte de legislar, así como a los métodos de discusión, aprobación y promulgación de los preceptos. En este sentido, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas surgidas como consecuencia de esta práctica legislativa se reconocen en determinadas circunstancias como *Declaración*,

... Esto no implica automáticamente un estatus jurídico particular y distinto de las resoluciones más comunes, aunque resalta la importancia del tema que se trata. En ocasiones, se pueden utilizar estas denominaciones con el propósito de eludir la clasificación jurídica y las implicaciones asociadas a ellas. (Mazuelos Bellidos, 2015).

De acuerdo con el enfoque habitual de las Naciones Unidas, una declaración es un manuscrito formal y pesado empleado en momentos muy excepcionales para articular principios de gran y perdurable importancia, similar a la instancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De igual manera, Valencia Restrepo trata la Declaración como:

La denominación "Declaración" se utiliza para referirse a aquellas resoluciones formales o solemnes que enuncian principios de gran importancia y durabilidad, y generan una sólida expectativa de cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad internacional por parte del órgano emisor. (2003: 498).

Entonces, se argumenta que una afirmación se considera Soft Law y, por ende, no cuenta con la fuerza coercitiva que tienen el Hard Law, como los acuerdos internacionales o las convenciones. La única forma de otorgarle este carácter es a través de su incorporación en la legislación interna de los Estados.

Desde ciertas perspectivas, una declaración es vista como la expresión formal de un conjunto particular de principios o reglas legales

internacionales que dos o más naciones consideran apropiado hacer públicos o tratar con seriedad. Usando la declaración como una herramienta para influir en el proceso, la organización internacional responsable de emitirla espera que Estados Unidos acepte sus principios. De acuerdo con esta visión, las sugerencias o declaraciones no siguen procedimientos internacionalmente reconocidos, lo que lleva a la doctrina a afirmar que su resultado carece de un carácter obligatorio. No obstante, estas representan recomendaciones que los países miembros de la entidad basada en intereses pueden optar por aceptar o rechazar. (Valencia Restrepo, 2003: 494).

En consecuencia, se cree que las resoluciones no vinculantes de los organismos internacionales tienen un carácter de soft law ya que promulgan principios para los Estados pero consisten únicamente en una declaración ética basada en objetivos más que en reglas precisas y detalladas. Como resultado, algunos sostienen que la Soft Law es principalmente un producto ideológico promovido por aquellos que buscan dar fuerza legal a ciertas resoluciones de la ONU y otras organizaciones internacionales.

### **1.2.- Delimitación del problema**

#### **A) Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín.

#### **B) Delimitación Temporal**

El presente estudio se realizó desde el mes de abril del 2023.

#### **C) Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual tiene las variables: Soft Law y litigio nacional

### **1.3.- Formulación del problema**

### **1.3.1.- Problema General**

¿Por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional?

### **1.3.2.- Problemas Específicos**

- a) ¿Por qué debe ser considerado el Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional?
- b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional?

## **1.4.- Justificación**

### **1.4.1.- Justificación Teórica**

El motivo que justifica este estudio es explicar por qué el Soft Law se considera una herramienta jurídica utilizada en litigios nacionales.

### **1.4.2.- Justificación práctica**

Durante mucho tiempo, ha habido un debate considerable acerca de cómo el Soft Law se considera como una herramienta jurídica en litigios nacionales. En este sentido, se ha identificado que Perú, aun no reconoce explícitamente al Soft Law como herramienta jurídica de nuestra legislación, es un motivo para ser visto como país violador de derechos humanos frente a la comunidad internacional.

### **1.4.3.- Justificación Social**

El objetivo del estudio es tener un impacto social positivo al esclarecer las razones por las cuales el soft law se utiliza como herramienta legal en disputas nacionales..

#### **1.4.4.- Justificación Metodológica**

En términos de enfoque metodológico, se centrará en elaborar, construir y validar instrumentos para recopilar datos y realizar un análisis conceptual. Esto permitirá ofrecer alternativas viables para abordar de manera efectiva el desafío planteado por la investigación.

### **1.5.- Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1.- Objetivo General:**

Explicar por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional

#### **1.5.2.- Objetivos Específicos:**

- a) Explicar por qué debe ser considerado el Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional
- b) Describir qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- Antecedentes**

##### **2.1.- Antecedentes**

##### **Antecedente Internacional**

Alarcón (2020), En el artículo titulado "El Soft Law y nuestro sistema de fuentes", publicado por la Universidad de Murcia, la autora explora varios aspectos relacionados con **el Soft Law y su relación con el sistema de fuentes del derecho.**, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

##### ***Conclusión:***

El término "Soft Law" se refiere a un fenómeno mal definido cuyas funciones no están claras y cuya definición carece de especificidad. Sin embargo, lo mismo ocurre cuando se trata de herramientas productoras de efectos jurídicos que carecen de carácter vinculante. En el contexto del sistema tributario español, la incorporación del soft law se puede observar tanto en los procedimientos de tributación como en los requisitos normativos de algunos impuestos específicos. A pesar de que esta integración ha sido lenta, recientemente ha cobrado mayor atención debido a la modificación de impuestos esenciales como el IRPF, IS e

IRNR, los cuales han sufrido cambios de acuerdo a legislación especial. Adicionalmente, los organismos encargados de regular los impuestos y la relación jurídico-tributaria en España utilizan cada vez más el soft law.. (P. 32)

Boretto (2022), en su artículo científico titulado “*Soft Law. Nuevos Enfoques para el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual*”, publicado por Universidad Buenos Aires, la autora desarrolla **sobre los desafíos procesales y sustanciales del Soft Law**, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

- a) El uso de principios armonizadores es necesario para la regulación de la propiedad intelectual en el ámbito digital, ya que la exclusión de los recursos blandos restringiría severamente el alcance de las licencias internacionales e impediría la operación en algunas áreas, como Internet.
- b) A modo de ejemplo de normativas flexibles que demuestran ser altamente eficaces en la práctica, consideremos el caso del sistema de Política Uniforme para Nombres de Dominio. En contraste con ser gubernamental o de arbitraje, este sistema se trata de un procedimiento administrativo llevado a cabo por expertos, cuyas decisiones son vinculantes para las partes involucradas. Al tratarse de un ámbito especializado dentro de las Naciones Unidas, este sistema garantiza seguridad, asequibilidad, facilidad de uso y disponibilidad en línea. De esta manera, asegura un acceso efectivo a la justicia y la aplicación de principios de justicia sustancial, satisfaciendo plenamente los intereses de todas las partes y respetando los principios fundamentales de los Estados. En última instancia, esto se alinea con el objetivo primordial de la ley. (p.134)

Vaquer (2020), en su artículo científico titulado “*El Soft Law europeo en la jurisprudencia española: doce casos*”, publicado por la jurisprudencia española: doce casos *Ars iuris salmanticensis*, la autora desarrolla **sobre el Soft Law europeo**, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

El Soft Law europeo ha tenido una mayor influencia en el ámbito de la responsabilidad extracontractual y la resolución de conflictos que conceptos anteriores como la voluntad de resistencia al cumplimiento. A pesar de que la usurpación del Código Civil ha dado lugar a una gran cantidad de derecho inventivo en estas áreas, el Soft Law solo ha tenido una influencia pequeña pero creciente. No todos los jueces del Tribunal Supremo están dispuestos a actualizar la ley que rige las obligaciones y los contratos inspirándose en el Derecho contractual europeo. Pero el reconocimiento de su trascendencia ha abierto nuevos caminos para una renovación de nuestro derecho a las obligaciones y contratos.. (p. 111)

Vega (2021), en la **tesis** para optar el título profesional de Doctorado “El Soft Law en la Fiscalidad Internacional”, publicado por UNIVERSITAT POMPEU FABRA BARCELONA, la autora desarrolla **sobre el Soft Law**, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

La política fiscal internacional está mayoritariamente regulada a través de instrumentos no vinculantes o "Soft Law" creados por la OCDE. Además, el Soft Law juega un papel importante en la regulación internacional de otros campos como los derechos humanos, las relaciones financieras internacionales y la regulación ambiental. Sin embargo, en términos de seguridad jurídica de los contribuyentes, el uso de soft law continúa siendo problemático. El análisis de los ordenamientos jurídicos de varios países ha demostrado que es controvertido interpretar los acuerdos para evitar la doble imposición de acuerdo con una versión aprobada posteriormente de los Comentarios al modelo de la OCDE o utilizar las directivas de la

organización sobre los niveles de precios de transferencia para llenar vacíos regulatorios.

A pesar de ciertos riesgos, el Soft Law se ha revelado como fundamental para abordar los principales desafíos presupuestarios internacionales a escala mundial. En consecuencia, es fundamental comprender el Soft Law, en particular su proceso de creación y los múltiples efectos que puede tener sobre las fuentes formales del derecho, para comprender cabalmente la regulación de este campo.. (p. 543)

Covilla (2019), en su artículo científico titulado “El Soft Law como instrumento para dirigir al gobierno local”, publicado por Universidad Externa de Colombia. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, el autor desarrolla **sobre el Soft Law y sus instrumentos**, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

Se han descubierto métodos distintos a los mecanismos de coordinación que pueden resultar igual de eficaces para guiar a una entidad local, como es el caso de los instrumentos basados en Soft Law. La efectividad de estos métodos puede ser impulsada tanto por factores positivos, como la implementación exitosa de políticas propuestas por la administración pública, así como por motivos negativos, entre los que se cuentan la escasez de financiamiento o el respeto reverencial hacia las administraciones públicas de nivel superior. En situaciones como estas, es esencial establecer salvaguardias adecuadas para cada método en particular, con el objetivo de resguardar la autonomía local. En resumen, siempre y cuando la administración pública que introduce estos enfoques no abuse de su posición de autoridad sobre la entidad local y garantice las protecciones necesarias para preservar su autonomía, estos métodos pueden representar un recurso valioso para orientar a las entidades locales.



Se plantea la idea de ampliar el concepto de liderazgo en el gobierno local para abarcar más que solo los métodos tradicionales de coordinación que están siendo estudiados en la actualidad. Se propone la identificación de situaciones en las cuales, aún en ausencia de los métodos convencionales de coordinación, los canales de comunicación entre entidades gubernamentales contengan formas de guiar a las autoridades locales. Las limitaciones y salvaguardias establecidas por el principio constitucional de autonomía local deben ser aplicadas en todas las circunstancias. (p. 108)

Marcial (2020), en la **tesis** para optar el título de abogada “El Soft Law”, publicado por UNIVERSIDAD DE VALLADOLID Facultad de Derecho, la autora desarrolla **sobre el Soft Law y sus características**, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

El concepto de Soft Law, su origen, ventajas y desventajas, sugiere que este enfoque moderno aún no ha alcanzado su máximo potencial, pero se perfila como el futuro dominante en las conversaciones internacionales. Basándonos en esta investigación, se podría argumentar que el enfoque flexible del establecimiento de regulaciones es la forma más adecuada para lograr la satisfacción de todas las partes, siempre y cuando sea aplicado de manera íntegra por aquellos responsables de su implementación. En cierto sentido, podría considerarse como una visión ideal anhelada por la sociedad en su conjunto, ya que su correcta aplicación puede generar considerables beneficios e incluso desempeñar un rol crucial en la consecución de la igualdad entre naciones, la garantía de una vida digna para todos los ciudadanos, la protección del bienestar de nuestro planeta y la superación de actitudes de superioridad presentes en ciertos países o grupos étnicos.

No obstante, a pesar de las ventajas que ofrece el Soft Law, también conlleva notables desventajas. Si se lleva a un extremo incorrecto, podría desencadenar conflictos graves en el futuro e incluso ofrecer una justificación perfecta para que aquellos interesados en explotarlo en su propio beneficio puedan subyugar a otros. (p. 46)

## **2.2.- Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1.- SOFT LAW**

El término "Soft Law" se refiere a un conjunto de normas o reglamentaciones que no tienen fuerza legal, pero que pueden ser consideradas por los operadores jurídicos en cuestiones de carácter preferentemente dispositivo. Este conjunto puede incluir recomendaciones, dictámenes, códigos de conducta, principios, entre otros. A pesar de que no causan impactos directos, estos criterios pueden ejercer influencia en la elaboración de leyes y ser empleados como puntos concretos de referencia en procesos judiciales o arbitrales. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

El concepto de "Soft Law" hace referencia a pautas o normativas de comportamiento que, aunque carecen de fuerza legal per se, ejercen efectos concretos en la vida diaria. Este artículo examina esta idea a la luz de las fuentes de autoridad e interpretación legal. El término "Soft Law" engloba varios fenómenos vinculados al positivismo jurídico y la creatividad en la práctica judicial, tanto a nivel internacional como en los contextos legales nacionales y europeos. A pesar de su falta de carácter vinculante, el soft law desempeña diversas funciones en paralelo con el sistema de leyes estrictas (hard law). Además, contribuye a la estructura del sistema legal y refleja cómo su normatividad evoluciona gradualmente. (Baldassare, 2014)

#### **2.2.1.1.- Ambito de aplicación del soft a nivel internacional**

Soft Law se hace referencia a medidas que carecen de obligatoriedad desde una perspectiva legal, y cuya infracción no puede ser sancionada por las entidades gubernamentales. Se argumenta que estas medidas operan en un terreno ajeno al ámbito jurídico convencional, dado que no emanan de las fuentes tradicionales del derecho. En resumen, este tipo de directrices poseen una menor solidez que las leyes ordinarias, ya que carecen de poder coactivo.

La revisión doctrinal concuerda en que el término "Soft Law" tiene sus raíces en la noción de "lex imperfecta" del sistema legal romano. Esta idea se refería a los instrumentos desprovistos de sanciones formales pero respaldados por directrices y propuestas. Se atribuye a Lord McNair la acuñación de este término para distinguir entre la interpretación y la alteración del derecho en vigencia, y hace referencia a declaraciones normativas expresadas como principios abstractos que encuentran aplicación a través de decisiones judiciales.

En la actualidad, la noción de "Soft Law" se deriva principalmente del ámbito del derecho internacional y de las organizaciones supranacionales que representan tanto a los Estados como a entidades colectivas. Las empresas están adquiriendo creciente relevancia en términos sociales, dado su papel en la transformación del desarrollo y en la globalización de los mercados de bienes y servicios.

La apertura comercial ha generado transformaciones importantes en los instrumentos normativos utilizados por los competidores internacionales, cuyo ritmo supera el impuesto por el legislador. Esto ha creado una preocupación generalizada por la transparencia e independencia en los mercados y ha llevado al surgimiento de movimientos como la corporate governance. En lugar de basarse en estándares de cumplimiento obligatorio, este movimiento se basa en reglas y principios éticos que las partes interesadas han adoptado libremente. Estas recomendaciones voluntarias incluyen términos de reciprocidad y rigor, al menos en términos de credibilidad y reputación

en el mercado. El objetivo es proporcionar respuestas a las demandas del mercado y mejorar los sistemas de gobierno corporativo.

El tema de la regulación adecuada de las entidades que operan en los mercados financieros ha vuelto a surgir como un asunto importante, enfatizando la necesidad de revisar y perfeccionar las normas existentes y fomentar la confianza en las instituciones del sector. Este debate sobre la regulación versus la autorregulación sigue siendo relevante, y el crecimiento del Soft Law en el ámbito internacional no se limita solo a las actividades comerciales, sino que también se ha extendido a la esfera pública. Después de las guerras mundiales, la comunidad internacional trabajó en la definición de valores y preceptos universales que pudieran ser protegidos por los Estados, lo que llevó a la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948.

Como resultado, se han realizado varios acuerdos internacionales, incluyendo declaraciones, pactos y convenciones, que han ayudado a expandir los derechos humanos y, al mismo tiempo, han establecido obligaciones por parte de los estados para defender y proteger tales derechos dentro de sus propios derechos legales. Estas herramientas han permitido establecer mecanismos para asegurar a nivel internacional el cumplimiento de estos derechos. (Zambrano, 2019, p. 125)

#### **2.2.1.2.- Obligatoriedad de la aplicación del Soft Law para todos los países**

Como punto de partida, se reconoce que las Declaraciones carecen de fuerza vinculante y son, por tanto, Soft Law, normas carentes de fuerza interna. Sin embargo, se adoptan con la convicción de que deben ser cumplidos, por lo que, aunque no estén obligados a hacerlo, los Estados los vigilan. Según Cesáreo Gutiérrez, esto no implica que no tengan un carácter jurídico, ya que son actos jurídicos adoptados por representantes de los Estados y revestidos de formas jurídicas. Aunque

no son exigibles, son categorías jurídicas porque se adoptan conforme al Derecho Internacional, a pesar de que su cumplimiento no está sujeto a las mismas consecuencias y métodos que las normas vinculantes. (1995: 618).

El término "Soft" se refiere a una norma que es suave, flexible, no muy estricta o débil (según Higgleton, 1998: 1571), y en el derecho español se asocia con un derecho blando o incompleto. Esto significa que la ley no es jurídicamente vinculante en el sentido más estricto y que el Estado no estará obligado a exigir su cumplimiento. En cambio, su uso depende de la aceptación de su valor intrínseco. (Parra Aranguren, 1992: 61).

La normativa en agraz es un tipo de normativa que no crea obligaciones y, por lo tanto, su incumplimiento no genera consecuencias jurídicas. En consecuencia, los destinatarios de estas normas tienen un amplio margen de discreción para su cumplimiento, y en última instancia, pueden optar por no respetarlas sin incurrir en una violación del derecho internacional. (Gutiérrez, 1995: 617).

A menos que sea formalmente aprobado o incorporado por las leyes nacionales de los Estados Unidos para tener fuerza legal obligatoria, el Soft Law no posee un carácter legalmente vinculante. En el ámbito del derecho privado, es la autonomía de las partes la que puede incorporarlo en sus compromisos, lo que determina la obligatoriedad del derecho. Una de las características distintivas del Soft Law es su generalidad, lo que a veces dificulta su aplicación debido a su falta de precisión. La carencia de una entidad central con autoridad legislativa para establecer generales y vinculantes en el ámbito del derecho internacional contribuye a la naturaleza tradicional del sistema legal y complica la identificación de las infracciones de los estándares no vinculantes, como se evidencia en los tratados de derechos humanos. (Bermúdez, Aguirre & Manasía, 2016)

### **2.2.1.3.- Reconocimiento por parte del Estado Peruano del Soft Law**

La adopción del Soft Law en Perú podría significar una reducción en el principio de soberanía fiscal, debido al proceso de globalización a nivel mundial. Es crucial señalar que las recomendaciones de la OCDE no pretenden imponer obligaciones, sino más bien persuadir a los Estados para que las acepten. Por lo tanto, estas "normas" tienen como objetivo convencer y no obligar..

*VALVERDE explica que el término Soft Law es relativamente nuevo y proviene de los Estados Unidos. Este término se refiere a instrumentos jurídicos que no son obligatorios, pero que tienen un impacto en la legislación. Los acuerdos entre instituciones para mejorar la calidad de la redacción o las actuaciones no institucionales que el Tribunal de Justicia debe tener en cuenta a la hora de interpretar los actos imperativos serían ejemplos.*

MARTÍN JIMENEZ afirma que el "Soft Law" en el contexto de los estados miembros de la Unión Europea consiste en una serie de acciones no conectadas que, en la práctica, tienen un significado moral y reflejan la voluntad política de los estados miembros. *Existe una expectativa generalizada de que los estados miembros de la Soft Law harán todo lo posible para cumplir con sus recomendaciones.*

DURAN ROJO, según la doctrina nacional, sostiene que en la Unión Europea el uso del Soft Law *en cuestiones tributarias se debe en parte a la resistencia institucional en ese campo, así como a la dificultad de alcanzar un acuerdo político unánime sobre la armonización tributaria, lo que ha llevado a buscar alternativas para rodear o eludir estas dificultades.*

El uso del Soft Law se puede observar en la legislación peruana, como en el caso del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, que en su literal h) establece explícitamente las fuentes de interpretación que se pueden utilizar en los precios de transferencia.

Allí se precisa lo siguiente:

*“Artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta  
(...)*

*Existe una expectativa generalizada de que los estados miembros de Soft Law harían todo lo posible para cumplir con sus recomendaciones. Sin embargo, se aclara que estas guías solo serán aplicables si no se oponen a las disposiciones establecidas por la Ley peruana. Esta disposición es un ejemplo concreto de la utilización del Soft Law en la legislación tributaria peruana.*

Según la opinión de VEGA GARCA en la doctrina, en lo que se refiere a la aplicación del Soft Law en el Perú, es evidente que la regulación peruana en materia de especificaciones de precios de transferencia es más concisa que las Directrices de la OCDE, lo que puede implicar que en la actualidad las Directrices se utilizan no sólo para interpretarlos sino también para llenar sus espacios en blanco. *Adicionalmente, cabe señalar que los Instructivos tienen un impacto significativo en el funcionamiento de la Administración Tributaria y los Tribunales del Perú.* (Alva, 2017)

#### **2.2.1.4.- Cumplimiento por parte del estado del Soft Law internacional**

Se puede observar a nivel administrativo la Resolución del Tribunal, en la cual se reconoce el concepto de "mejora" establecido por la NIC 16. Esto demuestra la aplicación de la doctrina contable emitida por una entidad externa al Estado. (RTF N° 11792- 2-2008)

En lugar de utilizar la definición de "mejora" incluida en el Código Civil Peruano, el Tribunal Fiscal decidió utilizar la definición que se encuentra en la NIC 16. Esta decisión se justifica por el hecho de que la noción de "mejora" en la Ley del Impuesto a las Rentas se desarrolla técnicamente a partir de la doctrina de la rendición de cuentas, y la mecánica del Derecho parten del resultado económico, el cual está regulado por las NIIF. En Perú, las NIIF son oficializadas a través del proceso de "normativización" y son publicadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), lo que las hace vinculantes para

finances contables y con incidencia en lo tributario. Por lo tanto, el Tribunal Fiscal consideró que la doctrina contable de la NIC 16 era una fuente interpretativa adecuada en este caso, a pesar de que el Código Civil también contenía un concepto de "mejora". Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tienen cierta obligatoriedad en el ámbito contable, lo que incide en lo tributario, ya que la ley tributaria generalmente parte del concepto contable. Aunque esta obligatoriedad se limita a la contabilidad, el Tribunal Fiscal ha sostenido que la mecánica de la Ley del Impuesto a la Renta inicia desde el resultado financiero, que se desarrolla de acuerdo con las NIIF, y por lo tanto, las NIIF tienen cierta vinculación para fines contables que inciden en lo tributario. En este sentido, el uso de la NIC 16 por parte del Tribunal Fiscal para interpretar la Ley del Impuesto a la Renta es una forma válida de complementar la interpretación ya realizada sobre la norma estatal con el objetivo de aclarar su verdadero sentido.

La labor del intérprete consiste en uniformizar el derecho, pero es inevitable que existan múltiples interpretaciones de una norma. Por lo tanto, es importante utilizar adecuadamente los insumos interpretativos y aplicarlos a la realidad jurídica propia del sistema legal con el fin de encontrar el verdadero sentido de la norma. En el caso de los impuestos, cualquier interpretación debe ser examinada bajo el prisma de la reserva tributaria. Otro ejemplo de interpretación contenciosa en el ámbito peruano involucra el uso de la palabra "interés" por parte del Tribunal Fiscal en el artículo 41 de la Ley de Imposición de Rentas (LIR). En vista de que la interpretación del Tribunal Fiscal sobre el tema se sustentaba en el lenguaje de las NIC Números 16 y 23, la Sexta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima se pronunció al respecto.

En este contexto, la Sala de la Corte Superior de Lima determinó que el Tribunal Fiscal incurrió en un error al emplear las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para interpretar la legislación sobre el



Impuesto a la Renta. Esto se debe a que dichas normativas no tienen carácter legal ni constituyen fuentes válidas en el ámbito del Derecho Tributario, careciendo de autoridad vinculante. La Sala subrayó que el Tribunal Fiscal se limitó únicamente a tomar en cuenta las NIC 16 y 23, así como el Plan Contable General Revisado, para otorgar sentido al concepto de "interés" en el segundo párrafo del artículo 41° de la Ley del Impuesto a la Renta. Sin embargo, estas metodologías contables no tienen naturaleza normativa en sí mismas y, por ende, no pueden considerarse como bases legales en el ámbito tributario ni poseer fuerza vinculante. Esta situación contradice las disposiciones contempladas en las Normas III y VIII del Título Preliminar del Código Tributario. A pesar de que las Normas Internacionales de Información Financiera son de cumplimiento obligatorio para los registros contables a nivel nacional, también influyen en cuestiones tributarias.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son consideradas fuentes de interpretación del Derecho, ya que son aceptadas como insumo interpretativo por el sistema jurídico. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la interpretación de las NIIF está limitada por la reserva tributaria. Si se interpreta más allá de esta delimitación, se estaría creando una interpretación del tributo fuera de los límites establecidos. Por lo tanto, las normas contables pueden ser utilizadas como complemento de la interpretación de la norma jurídica o el tributo. No estamos de acuerdo con la opinión de la Sala de que las NIIF no son normas, no son vinculantes y no son una fuente del Derecho Tributario.

Es importante señalar que la afirmación de la Sala sobre las fuentes del Derecho Tributario es imprecisa, ya que sugiere que hay fuentes distintas para cada materia o especialidad normativa, lo cual no es verdadero, dado que el derecho es un todo único. Por lo tanto, no se puede decir que algunas fuentes no son fuente del Derecho Tributario. (Contreras, 2020)

### 2.2.1.5.- Como aplican el Soft Law otros países

Según las palabras de GARCIA BUENO, *el derecho nacional es insuficiente para abordar conflictos que surgen de factores globales. Las entidades legislativas de los países no pueden regular situaciones que no son exclusivas de su propio entorno, lo que significa que se toman en cuenta las normas, directrices, acuerdos, comentarios, resoluciones y otros criterios que establecen políticas económicas, sistemas fiscales, impuestos, entre otros aspectos.*

La globalización ha generado una serie de cambios significativos en el ámbito económico, social y político a nivel mundial. Además, la movilidad de capitales ha alterado los principios de los sistemas existentes, lo que ha generado la necesidad de reglas y recomendaciones de actuación más ágiles. A pesar de esto, los mecanismos de producción de normas en cada país son insuficientes para responder eficazmente a la necesidad de regulación, debido a la rapidez y complejidad requeridas.

En el mundo, hay varias formas en que varias organizaciones buscan influir en las decisiones de numerosos estados. Este fenómeno puede ser justificado por el hecho de que algunas instituciones nacieron como iniciativas privadas y, con el paso del tiempo, se han convertido en guardianes del control del orden económico. Un ejemplo de ello es la OCDE.

***Según esta afirmación, el poder del capital sobre los estados ha alcanzado niveles preocupantes, lo que permite que aquellos que poseen el capital transnacional tengan más poder que los gobernantes elegidos por cada pueblo soberano.***

En algunos casos, el Soft Law se manifiesta cuando entidades internacionales, como la OCDE, emiten directrices, recomendaciones o interpretaciones, y sugieren a los Estados miembros y no miembros que las apliquen en sus respectivos territorios. Esto implica que se utiliza el

poder de persuasión para indicar o recomendar el cumplimiento de compromisos, lo que está estrechamente vinculado con el *Soft Law*.

**ZUZUNAGA DEL PINO** El autor explica las razones detrás del uso *del soft law en el derecho tributario, alegando que esta área ha sufrido una importante transformación como resultado de la globalización y el crecimiento de operaciones transfronterizas cada vez más complejas. En consecuencia, se hace necesaria la utilización de un derecho vago que altere el orden en que se organizan las fuentes del derecho imponible. Esto ha llevado al surgimiento de un nuevo sistema regulatorio conformado por organismos que desarrollan normas que, si bien no entran en la categoría de leyes tributarias, se implementan en jurisdicciones que aún no lo han hecho. Esto ocurre por encima de la autoridad legislativa de los países, lo que significa que en la práctica, las fuentes de información normativa incluyen el Soft Law.*

**SERRANO ANTON** *menciona un ejemplo interesante de cómo la Soft Law ha sido utilizada como herramienta de influencia. Resaltar el área de medidas y operaciones anti-abuso entre empresas participantes, o rangos de precios de transferencia. Un ejemplo de esto es la publicación de las Directrices de Precios de Transferencia por parte de la OCDE en 1995, que tuvo un impacto en las leyes nacionales. Estos lineamientos, que fueron actualizados en 2010, son un componente del Informe BEPS y su plan de acción, que incluye una acción horizontal sobre las tarifas de precios de transferencia.*  
(Alva, 2017)

## **2.2.2.- LITIGIO NACIONAL (concepto)**

Crear cambios sistémicos y brindar apoyo a víctimas de violaciones de derechos humanos y defensores de derechos humanos son los objetivos de presentar una Acción de Cumplimiento. La participación en procedimientos judiciales, a menudo conocidos como juicios, que

incluyen disputas entre partes que luchan por defender o proteger los derechos legales, se requiere con frecuencia para ayudar a las víctimas y defender a los defensores de los derechos humanos.

#### **2.2.1.1.- Disposiciones que dicen que el Soft Law debe ser aplicado en el Perú**

En el ámbito tradicional del Derecho Internacional Privado en Perú, las disposiciones sobre los acuerdos y sus responsabilidades estaban determinadas por la ley del lugar de celebración del contrato, de acuerdo con el Código Civil de 1852 y el Código Civil de 1936. A pesar de que los Tratados de Montevideo favorecían la aplicación de la ley del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*lex solutionis*), Perú decidía aplicar la ley del lugar de celebración (*lex contractus*). No obstante, el Código Civil de 1984 representa un cambio significativo en la legislación peruana al instaurar un enfoque combinado para definir la ley aplicable a los acuerdos internacionales. Este enfoque se basa en criterios subjetivos, permitiendo la utilización de criterios objetivos secundarios si las partes no eligen una ley en particular. Adicionalmente, se introduce el principio de autonomía conflictual y se establecen diversos factores de conexión vinculados al principio de proximidad, en situaciones donde no haya elección de ley. La norma "*locus regit actum*" solo se aplica a la forma del contrato cuando las partes no hayan acordado otra disposición al respecto.

En Perú, el sistema de solución de controversias jurídicas derivadas de contratos internacionales ha adoptado un enfoque totalmente liberal desde 1984. Este enfoque se basa en el principio ampliamente aceptado del libre albedrío de las partes contratantes, que es una piedra angular del derecho internacional privado contemporáneo. "Las obligaciones de los contratos se rigen por la ley expresamente elegida por las partes", según el artículo 2095 del Código Civil peruano. A contrario de naciones como Francia, España, Alemania o Bélgica, donde se instauró

inicialmente a través de la jurisprudencia antes de ser incorporado al Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a los compromisos contractuales y posteriormente convertido en el Reglamento Roma I sobre dicho tema, en Perú, el principio esencial de la elección en el derecho aplicable a los contratos internacionales emergió a partir del proceso legislativo. (2008).

En 1984, en América Latina, la legislación de Perú experimentó un importante cambio al divergir del enfoque territorial predominante en las leyes nacionales e internacionales. Contrariamente a Chile y Colombia, que adherían al principio de *lex solutionis* establecido en los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, los países del Mercosur aún no habían tratado este asunto en su legislación conjunta, aunque habían abordado cuestiones procesales. Aunque desde la Convención Interamericana sobre la ley aplicable a los contratos internacionales de 1994 se habían observado señales de cambio en la región, la adopción del principio de autonomía de la voluntad en la selección de la ley aplicable avanzó de manera gradual en las leyes nacionales. Hasta la fecha, solo México y Venezuela han ratificado esta Convención, mientras que Argentina (2014), Paraguay (2015) y Uruguay (2020) han incorporado el principio de autonomía de la voluntad en la elección de la ley aplicable. (Mongue, 2020)

### **2.2.1.2.- La constitución y su reconocimiento de los tratados y convenciones**

Es relevante analizar el primer punto de esta temática, relacionado con la denominación del Capítulo 11, Título 11 de la Constitución de 1993, el cual aborda el tema de los tratados. En contraste con la Constitución de 1979, la actual Constitución solo tiene tres artículos dedicados a este tema, lo que representa una disminución importante. No obstante, existen diversas razones detrás de esta reducción en la cantidad de artículos, algunas de las cuales pueden ser consideradas como positivas.

**Artículo 55:** "Los acuerdos internacionales que se hayan celebrado con la participación de varios Estados y que estén vigentes, forman parte del conjunto de leyes del país".

**Artículo 56:** "Los tratados deben ser previamente aprobados por el Congreso antes de que el Presidente de la República pueda firmarlos, especialmente si versan sobre las siguientes materias: Derechos humanos, número 1. 2) Soberanía, control y unidad del Estado. 3) Defensa nacional. 4) Deuda financiera del Estado. Asimismo, el Congreso deberá aprobar los acuerdos que establezcan, modifiquen o eliminen tributos, así como los que ordenen la reforma o derogación de leyes o la necesidad de medidas legislativas para llevarlas a cabo".

**Artículo 57 (primer párrafo):** "Sin necesidad de consentimiento previo del Congreso, el presidente de los Estados Unidos puede aprobar o ratificar tratados o consentir en ellos respecto de temas fuera del alcance de las categorías antes mencionadas. Sin embargo, en cada uno de estos casos el Presidente está obligado a informar el Congreso de los acuerdos alcanzados". (Novak, 2016)

### **2.2.1.3.- Obligatoriedad de aplicar la normativa internacional en el Perú**

La estructura legal en Perú sigue el enfoque monista, en el cual el derecho nacional e internacional se integran en un único sistema legal. Este enfoque está fundamentado en el Título II de la Constitución Política de 1993 (CP93) del país, específicamente en su segundo capítulo que aborda los tratados. De acuerdo con el artículo 55 de la CP93, los acuerdos suscritos por el Estado se consideran una parte integral de su identidad legal. Aunque la CP93 no menciona expresamente otras fuentes formales del derecho internacional que sean incorporadas al marco legal nacional, es relevante analizar cómo otras normativas internacionales, como las prácticas internacionalmente aceptadas, influyen en la legislación peruana. Basándose en la premisa

constitucional de que las obligaciones contractuales están dentro del marco legal del país, surge el debate sobre la primacía entre el orden legal nacional y el internacional, desde una perspectiva monista. Este estudio tiene como objetivo aclarar la postura algo monista adoptada por el CP93, que otorga supremacía al orden legal internacional a pesar de posibles conflictos con ciertas regulaciones o expertos. De acuerdo con la Carta de 1993, el sistema legal peruano sigue basándose en una jerarquía de fuentes fundamentada en la Constitución.

Artículo 51. El sistema legal en Perú sigue un enfoque monista, en el cual tanto el derecho nacional como el derecho internacional se configuran como una única estructura legal. Esta perspectiva está fundamentada en el Título II de la Constitución Política del Perú de 1993 (CP93), cuya segunda sección se dedica a los tratados. Conforme al artículo 55 del CP93, los acuerdos celebrados por el Estado forman parte integral de la identidad legal del Estado. Aunque el CP93 no menciona directamente otras fuentes oficiales del derecho internacional que incorporen sus principios al marco legal nacional, es relevante considerar cómo otras normativas internacionales, como las prácticas internacionales aceptadas, son consideradas en el sistema legal peruano. Siguiendo la premisa constitucional de que las obligaciones contractuales son parte del sistema legal nacional, la cuestión de la primacía entre el sistema legal nacional y el internacional surgirá desde una perspectiva monista.

La norma más importante es la Constitución, que ocupa el punto más alto en la jerarquía de normas. Por otro lado, las leyes tienen una posición secundaria y controlan ciertos aspectos de acuerdo con lo establecido en la Constitución. A pesar de la utilidad de este sistema de fuentes, resulta insuficiente para comprender completamente el funcionamiento del sistema peruano de fuentes legales. En este sentido, el derecho constitucional y la doctrina han aportado una mayor claridad en la descripción de este sistema de fuentes. Específicamente, la Corte Constitucional ha establecido que la Constitución no solo actúa como

una norma, sino también como una fuente de derechos, y supervisa los métodos de creación legal que están sujetos a su autoridad. En consecuencia, la Constitución no sólo establece los principios y valores fundamentales del Estado, sino que también controla cómo se elaboran las normas jurídicas del país. Es vital tener en cuenta que la publicidad es esencial para la validez de cualquier ley estatal, lo que significa que todas las leyes deben ser accesibles al público y conocerlas para que se apliquen adecuadamente.

La doctrina constitucional suele utilizar una jerarquía normativa que sigue una secuencia determinada cuya secuencia es:

- i. La Constitución;
- ii. Las normas de menor jerarquía emanadas del Poder Legislativo engloban la Ley, así como resoluciones y reglamentos legislativos. Por otro lado, los decretos legislativos, originados por el Poder Ejecutivo a través de la cesión de facultades legislativas, junto con los decretos de urgencia, cuya utilización está restringida por la Constitución y los decretos leyes, que ostentan validez legal sin requerir la aprobación del Congreso ni su presencia, como ha ocurrido en ciertos regímenes de facto en Perú, también forman parte de este conjunto. Además, las decisiones regionales y locales tienen fuerza legal en sus respectivas jurisdicciones. A la hora de su reconocimiento, las leyes y los tratados quedan finalmente dotados en pie de igualdad.
- iii. Los decretos supremos emitidos por el Poder Ejecutivo constituyen regulaciones oficiales.

En primer lugar, se puede deducir que la legislación peruana equipara los tratados con las leyes en términos de su jerarquía normativa. A diferencia de la postura del Tribunal Constitucional, se puede inferir de un examen de la jurisprudencia legal que el reconocimiento de fuentes de derechos que no se basen en normativas legales positivas está limitado. Aunque es importante mencionar que, incluso en la



jurisprudencia del tribunal, el tratamiento de estas fuentes puede ser incompleto.. (García, 2013)

### **2.2.1.5.- Jurisprudencia de aplicación del Soft Law en otros países**

#### **V.A. Caso González Lluy y otros contra Ecuador (2015)**

Después de revisar los informes de los diversos Comités involucrados, la Corte llegó a la conclusión de que en el caso que nos ocupa, numerosos factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación relacionados con la condición de la víctima, incluyendo ser un niño, una mujer, una persona de color, y alguien que es VIH positivo, convergieron de una manera que se cruzaba. El fortalecimiento del principio de no discriminación, esencial para el pleno ejercicio y protección de los derechos humanos, es posible gracias al establecimiento por la Corte del estándar de “discriminación interseccional”.

Sin la inestimable asistencia de los comités de derechos humanos, es difícil imaginar cómo la corte podría haber llegado a esta resolución en particular. Como resultado, el caso González Lluy sirve como ejemplo de cómo los instrumentos de soft law pueden ayudar a desarrollar el contenido de las normas internacionales de derechos humanos y, en última instancia, ayudar a garantizar la plena protección de los derechos humanos.

#### **V.B. Caso I.V. contra Bolivia (2016)**

Siguiendo las pautas establecidas en la "Recomendación General No. 19 sobre Violencia contra la Mujer" proporcionada por el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que los actos de violencia contra la mujer incluyen situaciones de esterilización femenina que han sido

impuestas de manera forzada y obligatoria, sin importar si los procedimientos se llevaron a cabo con consentimiento. Después de considerar estos aspectos, la Corte llega a la conclusión de que el Estado tiene una responsabilidad a nivel internacional debido a su falta de cumplimiento con las obligaciones de garantizar el respeto y la seguridad, así como de prevenir la discriminación en relación con ciertos derechos establecidos por la Convención Americana. La Sra. IV ha experimentado efectos negativos en sus derechos debido a esta falta de cumplimiento por parte del Estado.

En el presente caso, la Corte interpreta la Convención Americana tomando en consideración las recomendaciones de los comités establecidos en virtud de los acuerdos sobre derechos humanos. Como resultado, se determina que Bolivia es responsable de violaciones a los derechos humanos que, en principio, no están explícitamente establecidos en los artículos que se analizaron.

#### **V.C. Caso Gutiérrez Hernández contra Guatemala (2017)**

Por lo tanto, la Corte introdujo un nuevo estándar para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y concluyó que Guatemala había violado los Principios 8 y 25 de la Convención, así como el Artículo 24 bajo esta nueva disposición. Sin duda, la publicación de la Resolución General N° 19 tuvo un impacto en el desarrollo de este particular protocolo de investigación, ya que logró el apoyo del más alto sistema judicial para explicar el compromiso del Estado con la violencia contra las mujeres. (Romero, 2019)

### **2.3.- Marco Conceptual**

- a) **Autodeterminación:** Cada persona en una unidad territorial determinada tiene el derecho de decidir su futuro político sin ser obligada por jurisdicciones externas a esa región.
- b) **Declaración:** Las declaraciones internacionales son documentos oficiales que esbozan recomendaciones y conceptos básicos para la protección y mantenimiento de los derechos humanos. Otras declaraciones notables

como DDP I y DDDDHH complementan la declaración de los derechos humanos como derechos humanos fundamentales. Estas herramientas generalmente son desarrolladas y aceptadas por países en la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos y no requieren aprobación formal. (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2020)

- c) **Derechos Humanos Civiles y Políticos:** Los derechos mencionados se refieren a la participación en la sociedad y abarcan derechos como el derecho a la existencia, la libertad y la seguridad; uniformidad ante la ley; autoidentificación; libertades básicas como la libertad de expresión; la capacidad de asociarse con colectivos y demostrar apuesta por la armonía; la capacidad de evitar actos de tormento; el derecho a un proceso legal justo; y el privilegio de participar en las elecciones y ser seleccionado. Con respecto a la configuración de la óptica de la red ONU, se necesita más aclaración para proporcionar información relevante. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)
- d) **Instrumentos Internacionales:** Una variedad de acuerdos, principios, lineamientos y declaraciones, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen estándares globales y principios fundamentales relevantes para los derechos humanos. Existen organizaciones nacionales e internacionales para defender y promover los derechos humanos, incluidas aquellas dedicadas a grupos específicos como los pueblos indígenas. Estos documentos están diseñados para salvaguardar estos derechos. Estas organizaciones se esfuerzan por defender la ley y salvaguardar los derechos de las personas. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)
- e) **Obligaciones de Derechos Humanos:** Aunque se han aprobado varios tratados formales por los estados, todavía recae sobre ellos la obligación de salvaguardar los fundamentos esenciales del derecho internacional relacionados con los derechos humanos. Los principios centrales del derecho internacional, como la erradicación de la esclavitud y la prevención de la tortura, deben ser acatados por aquellas naciones que no han ratificado

dichos acuerdos. Estas responsabilidades abarcan la toma de medidas para conservar, fomentar y asegurar los derechos humanos, así como para prevenir infracciones y brindar ayuda a las víctimas. Estos pasos comprenden ajustar las leyes nacionales conforme a los compromisos internacionales, implementar estrategias administrativas y políticas, y establecer la estructura institucional necesaria para cumplir con estas obligaciones.

- f) **Pacto:** Un acuerdo entre naciones que se reconoce legalmente como un tratado o acuerdo se denomina tratado. El Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos firmados en 1966, son los dos tratados de mayor trascendencia en materia de derechos humanos.
- g) **Ratificación:** Mediante la ratificación, el país se compromete oficialmente a observar las disposiciones de un acuerdo internacional. Cuando un país simplemente pone su "firma" en un tratado, está dando su aceptación para acatar los términos del tratado, aunque no quede directamente comprometido por obligaciones específicas que el tratado pueda contener. Un estado que haya firmado un tratado pero desee mantener su autonomía puede unirse al tratado mediante un proceso conocido como "acceso", que produce un efecto similar a la ratificación. Algunos aspectos del Acuerdo podrían estar sujetos a reservas en ciertas condiciones, pero estas no serán aceptadas si entran en conflicto con la finalidad y propósito del Acuerdo.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1.- Hipótesis general**

El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional

#### **3.2.- Hipótesis específicas**

- a) El Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional porque ello permitirá utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos los cuales extienden la protección de derechos en mayor amplitud.
- b) Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de ]Justicia y Derechos Humanos

### 3.3.- Variables

#### Variable “X”: SOFT LAW

Se refiere a un conjunto de reglas o directrices que no tienen carácter obligatorio y que pueden ser tomadas en cuenta por los profesionales del derecho en asuntos que se consideran principalmente de carácter voluntario, como recomendaciones, opiniones, códigos de comportamiento, principios, entre otros.

<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>SOFT LAW</b>	Reconocimiento
	Cumplimiento
	Resultados

#### Variable “y”: LITIGIO NACIONAL

El término "litigio" se refiere a una confrontación legal entre dos o más partes que se lleva a cabo en el marco de un procedimiento judicial. En cualquier Estado, todo acto de justicia se rige por un conjunto de decisiones adoptadas por la autoridad pública sobre el delito, conocidas como políticas criminales.

<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>LITIGIO NACIONAL</b>	Obligatoriedad
	Jurisprudencia

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>SOFTLAW</b>	Este término se refiere a un conjunto de reglas o regulaciones que no tienen vigencia actual, pero que pueden ser tomadas en cuenta por los profesionales del derecho en asuntos que se consideran principalmente de carácter voluntario, tales como recomendaciones, opiniones, códigos de conducta, principios, y otros similares.	<b>Ámbito de aplicación</b>	Obligatoriedad	Reconocimiento
				Cumplimiento
				Resultados

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>LITIGIO NACIONAL</b>	El concepto de "litigio" hace referencia a un conflicto legal entre dos o más partes dentro de un contexto de procedimiento judicial, mientras que cualquier procedimiento de justicia en un país está determinado por directrices de política penal, las cuales constituyen elecciones adoptadas por la autoridad gubernamental respecto al crimen.	<b>Disposiciones</b>	Ámbito nacional	Obligatoriedad
				Jurisprudencia

**Elaboración propia del investigador**

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1.- Método de Investigación**

La metodología general se basa en la metodología científica, que implica una variedad de operaciones y acciones llevadas a cabo para lograr un objetivo. Para lograr el objetivo especificado, el proceso se divide en pasos que deben seguirse. (Rivero, 2019).

Se han empleado dos enfoques metodológicos diferentes: el método inductivo y el método sintético. El método inductivo se utiliza debido a su base en casos particulares para deducir conceptos generales. Ha posibilitado la formulación de hipótesis y la investigación de principios y pruebas científicas. No obstante, la extrapolación total de los resultados no siempre es factible. En contraste, el método sintético une acontecimientos claramente separados, incorporándolos en una teoría que fusiona diversos elementos. Esto se logra mediante la combinación lógica de



componentes dispersos para crear una nueva entidad, lo cual es especialmente evidente desde una perspectiva hipotética.

Se puede acceder a múltiples técnicas estadísticas para procesar datos de investigación, que abarcan enfoques tanto cuantitativos como cualitativos. Esta tesis aborda las etapas de agregación, computación, visualización, composición y análisis pertenecientes a estos métodos estadísticos. (UNAM, 2019).

La metodología sociológica dialéctica es un enfoque especial que permite identificar los sujetos de una investigación y obtener información subyacente mediante el uso de herramientas de investigación.

#### **4.2.- Tipo de Investigación**

Manteniendo constantes las variables de estudio, los datos adquiridos pueden ser empleados para enriquecer el entendimiento académico y avanzar en aspectos teóricos. También posibilitan la exploración de posibles relaciones entre las variables bajo observación. En esta instancia, se recolectó un tipo esencial de información. (Galán, 2009)

Dado que ocurre en un instante específico, la recolección de datos es de naturaleza transversal. (Galán, 2009)

El método de recopilación de datos que se utiliza es observacional, lo que significa que los investigadores solo pueden registrar y mostrar los datos tal como se presentan, sin alterarlos de ninguna manera mientras la investigación está en curso. (Galán, 2009)

#### **4.3.- Nivel de Investigación**

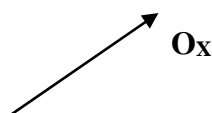
El análisis que se está llevando a cabo adopta un enfoque descriptivo, lo cual implica realizar un examen superficial del tema en cuestión. Este enfoque proporciona la oportunidad de lograr una comprensión más profunda de una patología específica. De acuerdo con MUNTANÉ RELAT (2010), este tipo de estudio demanda la utilización de una combinación de metodologías analíticas y sintéticas que abarquen tanto la inducción como la deducción. Esto facilita la exploración de los mecanismos subyacentes de la enfermedad y señala los componentes esenciales de una posible cura, elevando así el nivel de la investigación en el proceso. El autor se empeña en responder de manera satisfactoria a las interrogantes planteadas por la encuesta en última instancia.

#### **4.4.- Diseño de la Investigación**

La investigación empleó una metodología descriptiva, utilizando específicamente el diseño de cuestionario transversal de Hernández Sampieri de 2014. Este enfoque implica recopilar datos en un solo punto en el tiempo, con el objetivo de representar variables, explorar sus ocurrencias e investigar las relaciones durante ese momento en particular. Esencialmente, este diseño permite capturar una instantánea de la situación en curso en ese preciso instante. En este caso, el estudio se centró en recopilar y analizar la doctrina del Defensor Interamericano para conocer su función como resguardo para asegurar los debidos procedimientos. (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

**El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:**

**No Experimental Longitudinal:**





Donde:

M = Muestra formada por 67 abogados del distrito judicial de Junín

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Soft Law

Y = Observación de la variable: litigio nacional

#### 4.5.- Población y muestra

##### a) Población

La población estuvo conformada por 80 abogados del Distrito Judicial de Junín

##### b) Muestra

La muestra estuvo compuesta por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín

c) **Muestreo:** El muestreo fue probabilístico

#### 4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### A. Encuestas:

Se aplicó una encuesta para abogados del Distrito Judicial de Junín

##### B. Análisis Documental:

Se permitió recopilar información escrita de varias fuentes oficiales para comparar los derechos legales del sujeto, sus ramificaciones legales y posiciones teológicas, entre otras cosas. por ejemplo:

- Libros como: Papers, Manuales, Ensayos.
- Código.
- Revista científica.
- Publicaciones
- Informe.
- Redacción.
- Anuarios. Etc.

#### **4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para procesar adecuadamente los datos recopilados en este estudio, se utilizará el software estadístico SPSS. Después de recibir los datos, se interpretarán y presentarán mediante gráficos y tablas estadísticas.

#### **4.8.- Aspectos éticos de la investigación**

Un enfoque ético integral que abarca la búsqueda de equilibrio, la práctica de la honestidad, la promoción de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de los demás, está relacionado con la minuciosa revisión del tema de investigación. (Universidad de Celaya, 2011).

A lo largo del desarrollo del estudio se han realizado un conjunto de compromisos éticos basados en los valores de objetividad, respeto a la dignidad humana y confidencialidad. (Abad y Morales, 2005).

La encuesta se comprometió a mantener en confidencialidad los detalles específicos y las identidades de los sujetos estudiados. Además, documentó de manera escrita los principios éticos que abarcan el valor del respeto.

Debido a esto, se ha mantenido en privado la información acerca de la identidad de los sujetos de estudio en el análisis de datos..

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1.- Descripción de resultados

##### 5.1.1.- Primera Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional?

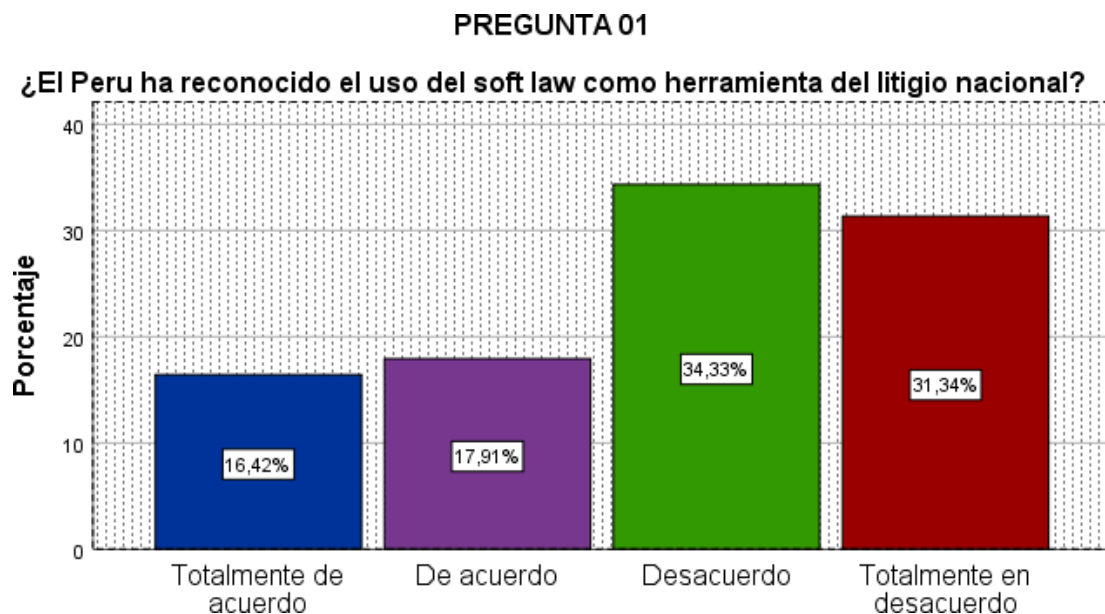
*Tabla 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional*

#### ¿El Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	12	17,9	17,9	34,3
	Desacuerdo	23	34,3	34,3	68,7
	Totalmente en desacuerdo	21	31,3	31,3	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

*Fuente: Elaboración Propia*

Gráfico 1: Resultados sobre si el Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional



*Fuente: Elaboración Propia*

### **Descripción:**

Un 34,33% de los participantes de la encuesta no están de acuerdo con que el Perú haya reconocido el uso del Soft Law como herramienta para el litigio nacional. Además, un 31,34% de los encuestados están completamente en desacuerdo con esta afirmación. Por otro lado, un 17,91% están de acuerdo y un 16,42% están completamente de acuerdo con ella.

### **5.1.2.- Segunda Pregunta**

Cuyo texto dice: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones?

*Tabla 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones*

**¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones?**

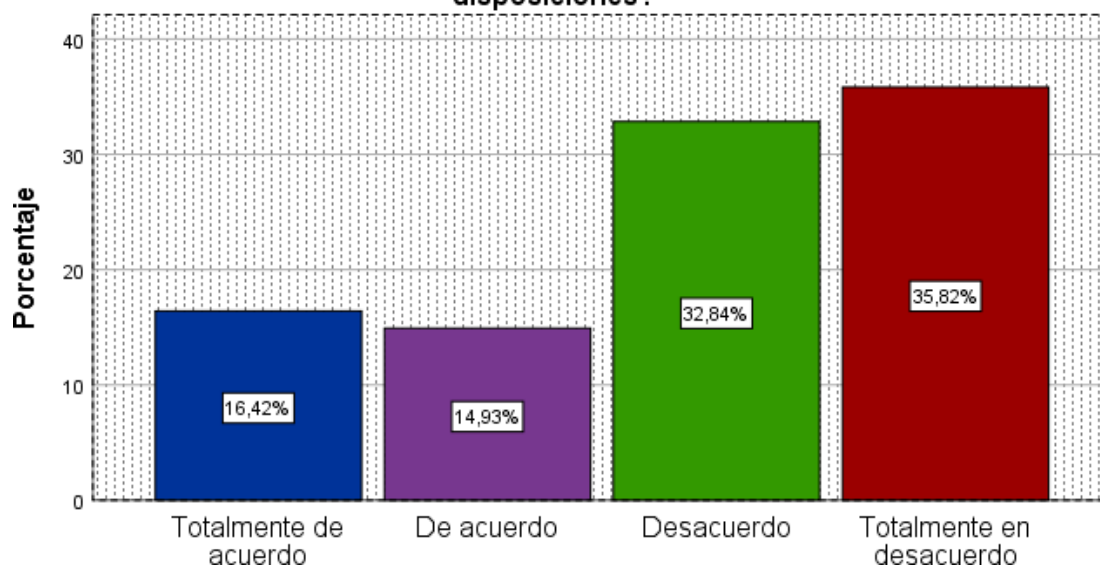
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	16,4	16,4	16,4
	De acuerdo	10	14,9	14,9	31,3
	Desacuerdo	22	32,8	32,8	64,2
	Totalmente en desacuerdo	24	35,8	35,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

*Fuente: Elaboración Propia*

*Gráfico 2: Resultados sobre si el Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones*

**PREGUNTA 02**

**¿El Peru ha dado cumplimiento a todo lo que el soft law ha ordenado segun sus disposiciones?**



*Fuente: Elaboración Propia*

**Descripción:**

El 35,82% de los encuestados muestran total desacuerdo en cuanto a si el Perú ha cumplido con todas las disposiciones del Soft Law, mientras que el 32,84%



se encuentran en desacuerdo. Además, un 16,42% están totalmente de acuerdo y un 14,93% están de acuerdo.

### 5.1.3.- Tercera Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El Perú obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional?

*Tabla 3: Resultados sobre si el Perú obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional*

#### **¿El Perú obtendría algún beneficio si reconoce el Soft Law como herramienta del litigio nacional?**

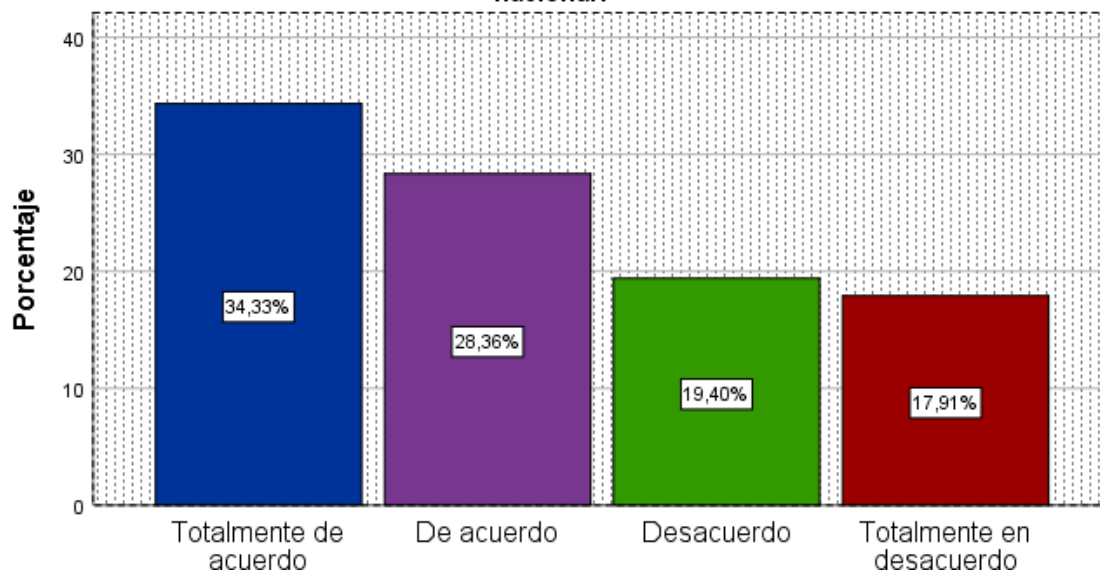
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	34,3	34,3	34,3
	De acuerdo	19	28,4	28,4	62,7
	Desacuerdo	13	19,4	19,4	82,1
	Totalmente en desacuerdo	12	17,9	17,9	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

*Fuente: Elaboración Propia*

*Gráfico 3: Resultados sobre si el obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional*

### PREGUNTA 03

¿El Peru ha obtendria algun beneficio si reconoce el soft law como herramienta del litigio nacional?



*Fuente: Elaboración Propia*

#### Descripción:

Un 34,33% de los participantes de la encuesta están completamente de acuerdo en que se obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional. Mientras tanto, un 28,36% están de acuerdo, un 19,40% están en desacuerdo y un 17,91% están totalmente en desacuerdo con esta afirmación.

#### 5.1.4.- Cuarta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional?

*Tabla 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional*

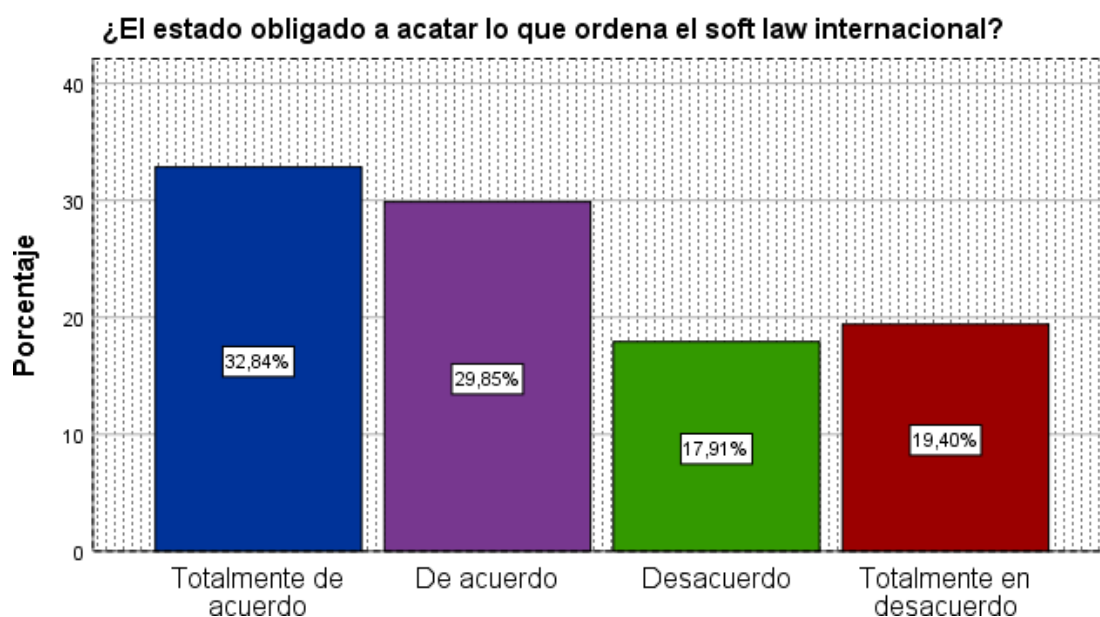
**¿El estado obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	32,8	32,8	32,8
	De acuerdo	20	29,9	29,9	62,7
	Desacuerdo	12	17,9	17,9	80,6
	Totalmente en desacuerdo	13	19,4	19,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

*Fuente: Elaboración Propia*

*Gráfico 4: Resultados sobre si el estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional*

#### PREGUNTA 04



*Fuente: Elaboración Propia*

#### **Descripción:**

Un 32,84% de los participantes concuerdan plenamente en que es responsabilidad del estado cumplir con lo que el Derecho Internacional No Vinculante establece, mientras que un 29,85% están de acuerdo, un 19,40% tienen una opinión completamente opuesta y un 17,91% están en desacuerdo.

### 5.1.5.- Quinta Pregunta

Cuyo texto dice: ¿Las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iris internacional?

Tabla 5: Resultados sobre si las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iris internacional

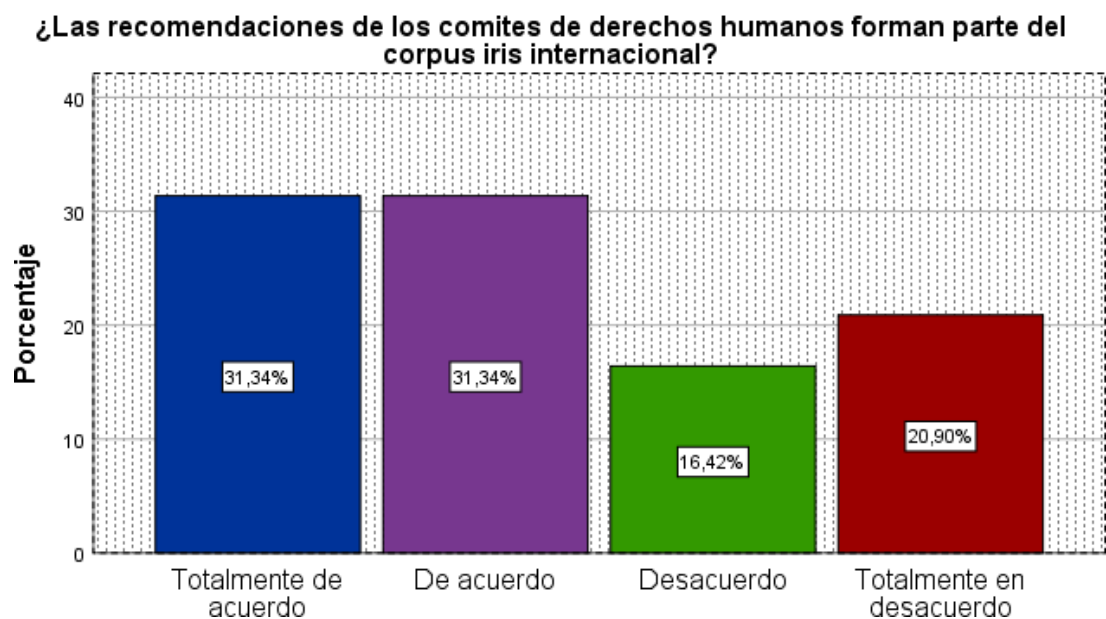
#### ¿Las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iris internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	31,3	31,3	31,3
	De acuerdo	21	31,3	31,3	62,7
	Desacuerdo	11	16,4	16,4	79,1
	Totalmente en desacuerdo	14	20,9	20,9	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 5: Resultados sobre si las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iris internacional

#### PREGUNTA 05



Fuente: Elaboración Propia

### Descripción:

Un 31,34% de los participantes coinciden plenamente en que las sugerencias de los comités de derechos humanos constituyen una parte integral del derecho internacional, mientras que otro 31,34% están en conformidad. Adicionalmente, un 20,90% tienen una opinión completamente opuesta, mientras que un 16,42% no están de acuerdo.

### 5.1.6.- Prueba de normalidad

#### 5.2.1.1.- Planteamiento de hipótesis

**H<sub>0</sub>:** La muestra proviene de una distribución normal.

**H<sub>1</sub>:** La muestra no proviene de una distribución normal.

*Tabla 6: Prueba de Normalidad*

		Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
		Estadístico	gl	Sig.
¿El Peru ha reconocido el uso del soft laaw como herramienta del litigio nacional?	Totalmente de acuerdo	,448	11	,000
	De acuerdo	,378	10	,000
	Desacuerdo	,237	22	,002
	Totalmente en desacuerdo	,215	24	,006

*Fuente: Elaboración Propia*

Se ejecutó un Test de Normalidad con un nivel de confianza del 95%. Dado que el tamaño de la muestra supera las 30 observaciones, se empleó el Test de Kolmogorov-Smirnov para su evaluación. La realización de esta prueba se efectuó utilizando el programa SPSS, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Para  $p = 0.00 < 0.05$ ; Los resultados de la prueba indican que la hipótesis nula debe ser rechazada y la hipótesis alternativa debe ser aceptada, lo que sugiere que hay suficiente evidencia para respaldar la relación entre las variables. Además, se procederá a realizar pruebas no paramétricas para la confirmación de las hipótesis, afirmando que:

**La muestra no proviene de una distribución normal.**

## 5.2.- Contrastación de hipótesis

### 5.2.1.- Hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional.

**H<sub>1</sub>:** El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional.

### **Cálculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada**

Los resultados de la prueba Chi-cuadrado se obtuvieron mediante el programa SPSS, con un nivel de confianza del 95%.

*Tabla 7: Estadísticos de Contraste Hipótesis General*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18.675 <sup>a</sup>	9	.028
Razón de verosimilitud	24.591	9	.003
Asociación lineal por lineal	.305	1	.581
N de casos válidos	67		

a. 12 casillas (75.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.97.

*Fuente: Elaboración Propia*

A partir de los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado, presentados en la Tabla N° 7, se puede observar que:

Como el valor de sig. (valor crítico observado)  $0,028 < 0.05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: **El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional**

### **5.2.2.- Primera Hipótesis Específica**

**H<sub>0</sub>:** El Soft Law no debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional porque ello permitirá utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos los cuales extienden la protección de derechos en mayor amplitud.

**H<sub>1</sub>:** El Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional porque ello permitirá utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos los cuales extienden la protección de derechos en mayor amplitud.

**Cálculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada**

Con un nivel de confianza del 95%, se completó con éxito la prueba de Chi-cuadrado. Usando el programa de análisis estadístico SPSS, los cálculos de la prueba arrojaron los siguientes resultados:

*Tabla 8: Estadísticos de Contraste Primera Hipótesis Específica*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20.559 <sup>a</sup>	9	.015
Razón de verosimilitud	25.850	9	.002
Asociación lineal por lineal	.733	1	.392
N de casos válidos	67		

a. 12 casillas (75.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.79.

*Fuente: Elaboración Propia*

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 8, se aprecia que:

Como el valor de sig. (valor crítico observado)  $0,015 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: **El Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional porque ello permitirá utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos los cuales extienden la protección de derechos en mayor amplitud.**

### **5.2.3.- Segunda Hipótesis Específica**

**H<sub>0</sub>:** Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado



Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**H<sub>1</sub>:** Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### **Cálculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada**

Se utilizó un nivel de confianza del 95% para realizar la Prueba de Chi-cuadrado, la cual fue calculada mediante el software SPSS, obteniendo los siguientes resultados:

*Tabla 9: Estadísticos de Contraste Segunda Hipótesis Especifica*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28.295 <sup>a</sup>	9	.001
Razón de verosimilitud	40.100	9	.000
Asociación lineal por lineal	1.558	1	.212
N de casos válidos	67		

a. 12 casillas (75.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.97.

*Fuente: Elaboración Propia*

Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado, que se muestran en el Tabular Número 9, muestran que:

Como el valor de sig. (valor critico observado)  $0,001 < 0.05$

Se acepta la hipótesis nula planteada y SE RECHAZA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: **Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

### 5.3.- Discusión de resultados

#### **De la hipótesis general:**

#### **El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional**

De la pregunta 1 cuyo texto dice: ¿El Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional?, el 34,33% de los encuestados están en acuerdo que el Perú no ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional.

Mazuelos (2014), En su artículo científico titulado "Soft Law: *¿Hace mucho ruido y tiene poco efecto?*", se llegó a las siguientes conclusiones: En relación a las recomendaciones, estas pueden hacer referencia a un tipo de facultad opcional. La naturaleza legal de las recomendaciones se puede deducir del hecho de que provienen de un actor en el ámbito del derecho internacional que actúa de manera voluntaria, siguiendo procesos establecidos, y ejerciendo la autoridad otorgada. Existen incertidumbres en cuanto al "contenido indicativo del derecho", ya que podría generar distinciones entre diversas formas de compromisos y suscitar interrogantes acerca de la legalidad de los acuerdos vinculados desde un punto de vista legal. Por tanto, al emplear esta expresión, es crucial ser cauteloso para evitar cualquier uso que debilite la estructura integral del sistema internacional, y acoger favorablemente aquellos enfoques que resalten la necesidad de modificar dicho sistema. (p. 36)

Bermúdez, Aguirre & Manasí (2016) en su artículo "*El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre*", En relación a las recomendaciones, podrían hacer referencia a un tipo discrecional de discrecionalidad. La legalidad de las recomendaciones puede inferirse del hecho de que se originaron en un actor internacional de derechos humanos que actuó voluntariamente mientras se adhería a los procedimientos establecidos y utilizaba la autoridad designada. Existen incertidumbres sobre el "contenido indicativo del derecho", ya que esto podría generar diferencias entre varias categorías de compromisos y plantear dudas sobre la legalidad de los acuerdos asociados. Por lo tanto, es fundamental tener cautela en el uso de esta expresión

para evitar cualquier uso indebido que debilite los cimientos del orden internacional y responder positivamente a cualquier punto de enfoque que resalte la necesidad de cambiar ese orden.

De esta manera, se buscan emplear mecanismos jurídicos en los que se abandonen las regulaciones aisladas y se asuma que los problemas del componente humano pertenecen al ámbito universal, y por tanto deben ser protegidos a nivel internacional. Los nuevos desafíos que se plantean en la actualidad exigen una preparación superior de la comunidad internacional, demostrativa de un estudio reflexivo de los derechos humanos y de un criterio acertado, adaptado a las connotaciones de los problemas contemporáneos.

Del Toro (2016), En su artículo "*El Fenómeno Del Soft Law Y Las Nuevas Perspectivas Del Derecho Internacional*", el autor llega a la conclusión de que la sociedad internacional es un sistema complejo de interacciones políticas, económicas y culturales, y que el derecho es un sistema compuesto por diferentes enunciados normativos que no siempre producen los mismos efectos. Por lo tanto, no todos los problemas en la sociedad internacional pueden ser resueltos mediante compromisos jurídicos ante la CIJ o cualquier otro mecanismo institucional de solución de controversias. Además, el Soft Law desempeña una función importante dentro del discurso jurídico, ya que no solo se refiere a instrumentos internacionales no vinculantes que tienen relevancia jurídica, sino que también incluye una amplia gama de acuerdos e consensos internacionales que, aunque no tengan valor jurídico, afectan la formación, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional tanto en el ámbito interno de los Estados como en el seno del derecho internacional en sí. (p. 543)

Sarmiento (2016), En su artículo científico titulado "*La autoridad del Derecho y la naturaleza del Soft Law*", el autor llegó a las siguientes conclusiones: si se acepta la idea de que el Soft Law es coherente y se adapta al entorno gracias a técnicas participativas que involucran a todos los actores relevantes, surge la pregunta de dónde deriva su legitimidad. ¿Es el legislador quien otorga autoridad a los actos y documentos de Soft Law al configurar nuevas políticas públicas, o es el método mismo de generación e implementación del Soft Law el que confiere autoridad a esta nueva fuente de derecho? Y si el Soft Law tiene una fuente de legitimidad autónoma respecto al sistema oficial de fuentes, ¿cómo afecta esto a la cadena de legitimidad constitucional? El gran desafío del Soft Law no solo se encuentra en los efectos y funciones de estas normas particulares, sino también en la fuente alternativa de legitimidad de la que se nutren, que no depende de la fuerza normativa de los actos parlamentarios. Por lo tanto, se plantea la necesidad de investigar no solo la autoridad del Derecho, sino también la del constitucionalismo en el Estado contemporáneo. (p. 263)

Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que: el Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional

### **De la hipótesis específica 1**

**El Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional porque ello permitirá utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos los cuales extienden la protección de derechos en mayor amplitud.**

De la pregunta 2 cuyo texto dice: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones?, El 35,82% de los encuestados están totalmente de acuerdo que el Perú no ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones

De la pregunta 4 cuyo texto dice: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional?, el 32,84% de los encuestados están totalmente de acuerdo que el estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional.

Feler (2015), En su artículo titulado "*Soft Law Como Herramienta De Adecuación Del Derecho Internacional A Las Nuevas Coyunturas*", publicado en la Revista Lecciones y Ensayos 95, el autor explora la flexibilidad del Soft Law en el ámbito internacional y llega a las siguientes conclusiones: A partir de la revisión de la literatura de reconocidos expertos, el autor intenta construir una concepción del Soft Law que se aleje de aquellos que lo critican y lo estigmatizan por su falta de obligatoriedad. En el ámbito del medio ambiente, el Soft Law se presenta como un terreno propicio para instrumentos de este tipo, que asumen pocas obligaciones exigibles y se traducen en declaraciones. Por tanto, es importante tener en cuenta que el objetivo del Derecho Internacional es promover y asegurar ciertos valores fundamentales para la convivencia de la comunidad internacional. En conclusión, el Soft Law es un producto de la cooperación multilateral constante entre los miembros de la comunidad internacional, y su existencia no puede ser negada. Es una herramienta cuya utilidad apenas ha comenzado a ser descubierta.

Nava (2016), En su artículo titulado "*El Acuerdo de París. Predominio del Soft Law en el régimen climático*", el autor concluye que los Estados han adoptado varios instrumentos de derecho duro con contenido no vinculante dentro del derecho internacional ambiental, incluyendo el régimen jurídico sobre el clima que muestra el uso de normas convencionales de derecho suave en instrumentos de derecho duro. El Acuerdo de París (AP) recientemente adoptado, permite identificar el predominio de normatividad soft en este tipo de tratados, al igual que con sus antecesores: la CMNUCC y el PK. Desde un punto de vista jurídico, no es correcto adjetivar el uso del derecho suave en el formato convencional del régimen climático como bueno o malo, simplemente ha sido una herramienta utilizada por los Estados para enfrentar uno de los fenómenos más graves que afecta a la humanidad y al planeta entero. Aunque los textos jurídicos climáticos existentes, incluyendo el AP, no han sido suficientes para alcanzar los objetivos trazados, esto no es culpa del Soft Law. La voluntad de los Estados y de la comunidad internacional es lo que puede hacer la diferencia, ya sea con Soft Law o derecho duro, la redacción y cumplimiento de la norma dependerá en gran medida de ellos.

A partir de lo mencionado anteriormente, consideramos que el entusiasmo con el que se ha presentado el Acuerdo de París parece exagerado desde una perspectiva jurídica. La adopción de un instrumento de derecho duro con una gran cantidad de normas de derecho suave no es algo nuevo o espectacular, ya que se utiliza comúnmente en muchos tratados ambientales. No hay señales de que este esquema jurídico vaya a cambiar significativamente en el futuro cercano. Sería ingenuo pensar que el Acuerdo de París, a pesar de su naturaleza vinculante, sería normativamente muy riguroso.

Sanz & Folloni (2017), En un artículo científico publicado en la Revista de Direito Internacional de Brasilia, titulado "*El Soft Law como fuente del derecho internacional: reflexiones desde la teoría de la complejidad*", los autores analizan la relación entre el Soft Law y el derecho internacional. A través de la teoría de los sistemas dinámicos complejos, concluyen que el concepto de fuentes del derecho es una cuestión abierta y que el Soft Law es un ejemplo de ello. Cada dispositivo normativo, como los tratados, la costumbre, las declaraciones o los modelos contractuales, surge como producto de la interacción entre los agentes que componen el sistema. Por lo tanto, la introducción de nuevos agentes o formas de interacción puede resultar en la emergencia de nuevos dispositivos normativos, como ha ocurrido con la extensión del concepto de Soft Law en la doctrina y las instituciones.

El sistema de fuentes del derecho es un producto emergente de la interacción entre los sujetos y puede ser más o menos rígido dependiendo de cómo se produzca dicha interacción. Debido a su naturaleza emergente, es difícil establecer un elenco completo y cerrado de todas las fuentes de un determinado sistema jurídico. Además, cualquier lista que se intente hacer siempre será provisional debido a la dinamicidad del sistema. En el derecho internacional, donde cada sistema jurídico es una red sin un centro claro, cualquier intento de limitar las fuentes de producción de derecho es simplemente un acto comunicativo emitido por algunos de los agentes del sistema, que otros agentes pueden o no tener en cuenta en función de su propio margen de decisión.

Covilla (2019), En su artículo titulado "El Soft Law como herramienta para dirigir al gobierno local", publicado en la Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica de la Universidad Externa de Colombia, el autor concluye que existen una serie de instrumentos que, aunque no cumplen con todos los requisitos para ser considerados mecanismos de coordinación, pueden ser igual o más efectivos para dirigir a un ente local. En este sentido, el autor utiliza el ejemplo de los instrumentos de Soft Law, que pueden resultar eficaces ya sea por motivos positivos, como la adopción de políticas exitosas sugeridas por la administración pública, o por motivos negativos, como la falta de financiación o el "temor reverencial" a las administraciones públicas superiores.

Después de analizar los instrumentos de Soft Law como medios informales para dirigir a los entes locales, se concluyó que es necesario proporcionar garantías de autonomía local para estos casos. Es fundamental adecuar estas garantías a cada instrumento para no perder su finalidad. Contrario a la percepción negativa que se puede tener de estos instrumentos, si la administración pública que los

aprueba no pretende aprovecharse de la posición ventajosa que tiene sobre el ente local y le otorga las garantías necesarias, podrían ser útiles para dirigir a los entes locales. Por lo tanto, se propone ampliar la noción de la dirección de gobiernos locales más allá de los mecanismos de coordinación tradicionales y considerar casos en los que los instrumentos de relación entre administraciones públicas contengan formas de dirección sobre los entes locales. Es necesario aplicar las limitaciones y garantías que surgen del principio constitucional de la autonomía local, incluso si no se trata de mecanismos de coordinación tradicionales.

Marcial (2020), En su tesis para obtener el título de abogada, titulada "El Soft Law" y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, la autora discute las características del Soft Law y llega a las siguientes conclusiones: después de estudiar a fondo sus orígenes, ventajas y desventajas, se puede deducir que se trata de un tema moderno que aún no ha alcanzado su máximo potencial, pero que apunta a ser el futuro único en negociaciones mundiales.

La autora considera que el derecho flexible es la mejor forma de crear derecho y lograr la satisfacción de todas las partes, siempre y cuando se mantenga la buena fe de aquellos que lo llevan a cabo. Sin embargo, también advierte que, si se lleva al extremo equivocado, el Soft Law podría convertirse en la fuente de graves conflictos futuros o en una excusa para que algunos lo utilicen en su propio beneficio.

En conclusión, el Soft Law ha demostrado ser útil para resolver problemas, pero la autora considera que los estados deberían establecer directrices claras para evitar problemas irreversibles en el futuro. Además, la autora rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, afirmando que el Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional, ya que permitiría utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos para extender la protección de derechos en mayor amplitud.

## **De la hipótesis específica 2**

**Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

De la pregunta 3 cuyo texto dice: ¿El Perú obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional?, el 34,33% de los encuestados están totalmente de acuerdo que el Perú obtendría algún beneficio del reconocimiento del Soft Law como herramienta del litigio nacional

De la pregunta 5 cuyo texto dice: ¿Las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iuris internacional?, el 31,34% de los

encuestados están totalmente de acuerdo que las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iuris internacional.

Alarcón (2020), En su estudio titulado "El Soft Law y nuestro sistema de fuentes", publicado por la Universidad de Murcia, el autor concluye que el concepto de Soft Law es ambiguo y no hay consenso sobre su definición y funciones. Sin embargo, existe acuerdo en que se trata de instrumentos sin efectos vinculantes pero que producen efectos jurídicos. En el ámbito fiscal español, se observa la recepción del Soft Law tanto en la regulación de tributos específicos como en el derecho tributario formal. Aunque la aceptación ha sido lenta, se ha vuelto más visible en la reforma de impuestos clave como el IRPF, el IS y el IRNR. Además, se observa un aumento en el uso del Soft Law por parte de las instituciones reguladoras de tributos y relaciones jurídicas tributarias en España.

Boretto (2022), En su artículo académico titulado "*Soft Law. Nuevos Enfoques para el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual*", el autor concluye que los principios armonizadores son fundamentales para la normativa de la Propiedad Intelectual en el ámbito digital. Si se excluyen los recursos "soft", se limitaría el alcance de las licencias internacionales *Soft Law. Nuevos Enfoques para el Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual*", o incluso imposibilitaría operar en ciertas áreas como Internet. La Política Uniforme en materia de nombres de dominio es un ejemplo de normas "soft" altamente efectivas en la operación, ya que es un procedimiento administrativo operado por expertos, pero vinculante para las partes y es seguro, económico y sencillo, lo que garantiza un acceso a la justicia efectivo y la realización del valor justicia en sentido material. Además, pertenece a un ámbito gubernamental especializado dentro de las Naciones Unidas, lo que satisface plenamente los intereses de las partes y los principios fundamentales de los Estados, que es la finalidad última del derecho.

Vaquer (2020), En su artículo científico titulado "*El Soft Law europeo en la jurisprudencia española: doce casos*", se concluye que el Soft Law europeo ha sido especialmente utilizado en el ámbito del incumplimiento resolutorio y en la responsabilidad extracontractual, lo que ha permitido postergar viejos conceptos como la voluntad rebelde al cumplimiento y ha contribuido a modernizar el derecho de obligaciones y contratos contenido en el Código Civil. A pesar de que la influencia del Soft Law europeo en la jurisprudencia española es modesta, se aprecia una tendencia a incrementarse. A nivel del Tribunal Supremo, no todos los magistrados están a favor de utilizarlo para modernizar el derecho de obligaciones y contratos. Aunque en muchas ocasiones la cita del derecho contractual europeo es meramente decorativa, ha abierto nuevos temas que pueden trazar nuevas sendas por las que penetre una brisa renovadora en el derecho de obligaciones y contratos en España.

Rubio (2014), En su artículo académico titulado "Los efectos legales del Soft Law en el ámbito de la igualdad efectiva: La experiencia española", publicado por la Universidad de Granada, se llegó a las siguientes conclusiones: En España, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han reconocido el

Soft Law, al ser objeto de conflictos de competencia e incluso de recursos de amparo. Además, la jurisprudencia ordinaria ha considerado de manera constante y mayoritaria que el contenido de estos instrumentos determinará los efectos jurídicos que tendrán. Esto significa que el Soft Law tiene efectos jurídicos reconocidos desde el momento en que una disposición general o un acto hace referencia a él, quedando sus efectos por determinar en función del instrumento utilizado en la adhesión. Esto implica que la referencia al Soft Law puede hacerse mediante un instrumento general, como una norma o un acto administrativo, cuyos efectos jurídicos se corresponderán con los efectos jurídicos que tenga el instrumento que realiza la referencia. También se puede hacer referencia a él mediante una sentencia, cuando se utiliza como criterio interpretativo. Es importante destacar que cuando la referencia recoge un instrumento de Soft Law incorporado previamente en hard law (como en el caso de los ejemplos citados en la ley de igualdad), la norma referenciada traerá consigo todos los efectos conceptuales e interpretativos que la norma de hard law general posea.

Vega (2021) en su tesis doctoral titulada "El Soft Law en la Fiscalidad Internacional", presentada en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, la autora concluye que gran parte de la regulación global en materia de fiscalidad internacional se realiza a través de instrumentos jurídicamente no vinculantes, o Soft Law, principalmente desarrollados por la OCDE. Este papel importante del Soft Law también se puede observar en la regulación internacional de otros ámbitos, como las relaciones monetarias y financieras internacionales, los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Sin embargo, el uso de Soft Law plantea problemas de seguridad jurídica para los contribuyentes, según se desprende del análisis de la jurisprudencia de varios países. Es controvertido que un tratado para evitar la doble imposición pueda ser interpretado según una versión de los Comentarios al Modelo de la OCDE aprobada posteriormente o que las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia puedan utilizarse para llenar lagunas normativas.

A pesar de los riesgos que puede conllevar, el Soft Law es esencial para proporcionar una respuesta global a los principales desafíos que surgen en el ámbito de la fiscalidad internacional. Por esta razón, es fundamental tener en cuenta no solo el hard law, sino también el Soft Law para comprender la regulación en este ámbito, incluyendo su proceso de elaboración y los efectos que puede tener sobre las fuentes formales del Derecho.

Se acepta la hipótesis nula planteada y se rechaza la hipótesis de investigación, afirmando que: Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



## CONCLUSIONES

- 1.- La hipótesis de investigación se acepta y se rechaza la hipótesis nula planteada, indicando que el Estado Peruano todavía no reconoce al Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional, lo cual se basa en los resultados de una encuesta que indica que el 34,33% de los encuestados está de acuerdo en que el Perú aún no ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta de litigio nacional. El Soft Law representa un gran desafío debido a su nueva fuente de legitimidad, la cual es una alternativa que no depende de la fuerza normativa del acto parlamentario para tener autoridad. Es importante comprender que el Soft Law es un símbolo y producto de la cooperación multilateral constante entre los miembros de la comunidad internacional, y es una herramienta cuya utilidad apenas comienza a ser descubierta.
  
- 2.- Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación que defiende que el Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional debido a su utilidad para extender la protección de los derechos humanos en mayor amplitud. Esto se basa en la encuesta realizada, donde el 32,84% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional. La participación mancomunada de los sujetos de Derecho Internacional, mediante la creación de tratados internacionales y el uso de técnicas legislativas modernas del Soft Law, permite garantizar la efectividad de los sistemas de protección de los derechos humanos. La comunidad mundial se ha motivado para emplear mecanismos jurídicos que abandonen la praxis de regulaciones aisladas y se centren en los problemas universales del componente humano, para garantizar el resguardo internacional. Los desafíos actuales exigen una preparación superior y un estudio reflexivo de los derechos humanos, ajustado a las connotaciones de los problemas contemporáneos.
  
- 3.- Se rechaza la hipótesis de investigación y se acepta la hipótesis nula planteada, sugiriendo que el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional en Perú podría ser logrado mediante la emisión de un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta conclusión se basa en el hecho de

que el 34,33% de los encuestados está de acuerdo en que el Perú podría beneficiarse al reconocer el Soft Law como una herramienta para el litigio nacional. En términos generales, cada dispositivo normativo, incluyendo los tratados, la costumbre, las declaraciones y el Soft Law, surge a partir de la interacción entre los actores del sistema legal. Por lo tanto, la introducción de nuevos actores o formas de interacción entre ellos puede conducir a la aparición de nuevos dispositivos normativos que son aceptados por los estados miembros.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Se propone que el Estado Peruano debe de garantizar y respetar los pactos firmados, ya que al aceptar y firmar un pacto asume una obligación internacional bajo responsabilidad de ser sancionado por las cortes supranacionales.
- 2.- Se propone que los jueces y fiscales apliquen el soft law en la motivación de sus resoluciones a fin de que amplíen los derechos protegidos.
- 3.- Se propone que el Ministerio Público emita un decreto a fin de que todas las instituciones públicas adopten los tratados (hard law y soft law) como medios de protección de los derechos fundamentales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, G. (2020). El Soft Law y nuestro sistema de fuentes. *Arrieta y Martínez de Pisón, J., Collado Yurrita, MA & Zornoza Pérez, JJ (dirs.), Tratado sobre la Ley General Tributaria: homenaje a Álvaro Rodríguez Bereijo*.
- Aloy, A. V. (2013). El «Soft Law» europeo en la jurisprudencia española: doce casos. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 1(1), 97-119.
- Alva. (2017) “¿QUÉ ES LO QUE DEBE CONOCER SOBRE EL *SOFT LAW*?”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/09/14/que-es-lo-que-debe-conocer-sobre-el-soft-law/#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20del%20soft%20law,un%20proceso%20de%20globalizaci%C3%B3n%20mundial>.
- Baldassare. (2014) “Soft Law y la teoría de las fuentes del derecho”. Recuperado de: <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/SoftP/article/view/1772>
- Bellido, Á. M. (2004). Soft Law: ¿mucho ruido y pocas nueces?. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (8), 2.
- Bermúdez Abreu, Y., Aguirre Andrade, A., & Manasía Fernández, N. (2016). El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. *Frónesis*, 13(2), 9-30.
- Bermúdez, Aguirre & Manasía. (2016) “El *Soft Law* y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre”. Recuperado de: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682006000200002#:~:text=El%20Soft%20Law%20por%20tanto,los%20particulares%2C%20su%20car%C3%A1cter%20imperativo](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000200002#:~:text=El%20Soft%20Law%20por%20tanto,los%20particulares%2C%20su%20car%C3%A1cter%20imperativo)
- Boretto, M. M. (2022). Soft Law. Nuevos enfoques para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual. *Ars Boni et Aequi*, 8(2), 81-144.
- Castro, A. M. R. (2014). Los efectos jurídicos del Soft Law en materia de igualdad efectiva: la experiencia española. *Anuario de filosofía del derecho*, (30), 37-68.

- Contreras. (2020) "SOFT LAW Y LA RESERVA DE LEY". Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8229/contreras\\_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8229/contreras_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Del Toro Huerta, M. I. (2016). El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 6, 513-549.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/soft-law#:~:text=Conjunto%20de%20normas%20o%20reglamentaciones,de%20conducta%2C%20principios%2C%20etc.>
- Feler, A. M. (2015). Soft Law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas. *Lecciones y ensayos*, 95, 281-303.
- García. (2013) "Las normas internacionales y la Constitución. Reflexiones a veinte años de la vigencia de la Constitución Política de 1993".
- Marcial Ercilla, E. (2020). El Soft Law.
- Martínez, J. C. C. (2019). El Soft Law como instrumento para dirigir al gobierno local. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (12), 97-110.
- Mongue. (2020) "LEY APLICABLE A LOS CONTRATOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO PERUANO". Recuperado de: [https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/27.\\_Luz\\_Monge\\_pp.\\_944-969.pdf](https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/27._Luz_Monge_pp._944-969.pdf)
- Nava Escudero, C. (2016). El Acuerdo de París. Predominio del Soft Law en el régimen climático. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), 99-135.
- Novak. (2016) "La regulación de los tratados en la Constitución peruana de 1993". Recuperado de: <file:///C:/Users/Leslie/Downloads/15810-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62809-1-10-20161129.pdf>
- Pastore, B. (2014). Soft Law y la teoría de las fuentes del derecho. *Soft power*, 1(1), 74-89.
- Ramírez-Escudero, D. S. (2006). La autoridad del Derecho y la naturaleza del Soft Law. *Cuadernos de derecho público*.
- Romero. (2019) "SOFT LAW: ¿EL "CABALLO DE TROYA" DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?". Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/102/soft-law.pdf>

Sanz, R., & Folloni, A. (1999). El Soft Law como fuente del derecho. *Journal of International Law*, 10(3), 499.

Vega García, A. (2021). *El Soft Law en la fiscalidad internacional* (Doctoral dissertation, Universitat Pompeu Fabra).

Zambrano. (2019) “LA INCIDENCIA DEL LLAMADO SOFT LAW O DERECHO BLANDO EN LA INTERPRETACIÓN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL”.

Recuperado de:

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019->

[03/08\\_ZAMBRANO\\_Tribunales%20Constitucionales%20y%20jurisprudencia\\_ICA02.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/08_ZAMBRANO_Tribunales%20Constitucionales%20y%20jurisprudencia_ICA02.pdf)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. HIPOTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a) ¿Por qué debe ser considerado el Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional?</p> <p>b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Explicar por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Explicar por qué debe ser considerado el Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional</p> <p>b) Describir qué medidas se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El Estado Peruano aún no ha reconocido al Soft Law como herramienta jurídica en el litigio nacional</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) El Soft Law debe ser considerado como una herramienta jurídica para el litigio nacional porque ello permitirá utilizar los pronunciamientos de los comités de derechos humanos los cuales extienden la protección de derechos en mayor amplitud.</p> <p>b) Una de las medidas que se pueden adoptar para el reconocimiento del Soft Law como una herramienta jurídica para el litigio nacional es que el Estado Peruano lo establezca mediante un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>	<p><b>Variable X (Autónomo) SOFT LAW</b></p> <p><b>Dimensiones:</b> <b>Ambito de aplicación</b></p> <p><i>Indicadores</i> <i>reconocimiento</i> <i>cumplimiento</i> <i>resultados</i></p> <p><b>Variable Y (depende) LITIGIO NACIONAL</b></p> <p><b>Dimensiones</b> Disposiciones</p> <p><b>Indicadores</b> Obligatoriedad Jurisprudencia</p>	<p><b>Método de estudio</b> Método científico El método inductivo y el método sintético Método sociológico</p> <p><b>Tipo de estudio</b> Tipo: Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Nivel: Descriptivo</p> <p><b>Planificación de la investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Población y muestra</b> <b>Población: 80</b> abogados del distrito judicial de Junín <b>Muestra: 67</b> abogados del distrito judicial de Junín</p> <p><b>Técnicas de investigación</b> - encuesta - Análisis de documentos</p> <p><b>Técnicas de procesamiento de datos</b> -lectura - Análisis documental</p>



## ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE  
VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
SOFT LAW	Conjunto de normas o reglamentaciones no vigentes que pueden ser consideradas por los operadores jurídicos en materias de carácter preferentemente dispositivo y que incluye recomendaciones, dictámenes, códigos de conducta, principios, etc.	Ambito de aplicación	Obligatoriedad	Reconocimiento
				Cumplimiento
				Resultados

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
LITIGIO NACIONAL	La palabra litigio refiere a un enfrentamiento entre partes enmarcado en un proceso judicial y todo acto de justicia en un Estado se encuentra determinado por pautas de política criminal, las cuales son un conjunto de decisiones de la autoridad pública acerca del delito.	Disposiciones	Ámbito nacional	Obligatoriedad
				Jurisprudencia

Elaboración propia del investigador

## ANEXO 3

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
SOFT LAW	Conjunto de normas o reglamentaciones no vigentes que pueden ser consideradas por los operadores jurídicos en materias de carácter preferentemente dispositivo y que incluye recomendaciones, dictámenes, códigos de conducta, principios, etc.	Ambito de aplicación	Obligatoriedad	Reconocimiento	Usted considera que: ¿El Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Cumplimiento	Usted considera que: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Resultados	Usted considera que: ¿El Perú ha obtendría algún beneficio si reconoce al Soft Law como herramienta del litigio nacional?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
<b>LITIGIO NACIONAL</b>	La palabra litigio refiere a un enfrentamiento entre partes enmarcado en un proceso judicial y todo acto de justicia en un Estado se encuentra determinado por pautas de política criminal, las cuales son un conjunto de decisiones de la autoridad pública acerca del delito.	<b>Disposiciones</b>	Ámbito nacional	Obligatoriedad	<b>Usted considera que: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Jurisprudencia	<b>Usted considera que: ¿las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iuris internacional?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

**ANEXO 4**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**CUESTIONARIO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

**TEMA:** EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL

**OBJETIVO:** Explicar por qué es considerado el Soft Law como herramienta jurídica del litigio nacional

**INSTRUCCIONES:**

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

**Escala de valoración:**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

1.- Usted considera que: ¿El Perú ha reconocido el uso del Soft Law como herramienta del litigio nacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

2.- Usted considera que: ¿El Perú ha dado cumplimiento a todo lo que el Soft Law ha ordenado según sus disposiciones?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

3.- Usted considera que: ¿El Perú ha obtendría algún beneficio si reconoce al Soft Law como herramienta del litigio nacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

4.- Usted considera que: ¿El estado está obligado a acatar lo que ordena el Soft Law internacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

5.- Usted considera que: ¿las recomendaciones de los comités de derechos humanos forman parte del corpus iuris internacional?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

**Muchas gracias por su participación**

**Elaboración propia del autor**

## ANEXO 5



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHOS Y CC. PP**

### VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

#### I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_  
 1.2 DNI: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
 1.3 GRADO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_  
 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: \_\_\_\_\_  
 1.5 CARGO: \_\_\_\_\_  
 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL  
 1.7 AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bach. Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ  
  
 1.8 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado  
 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PLANTILLA DE JUICIO DE EXPERTOS

#### II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
- b. De 10-12 (No válido, modificar)
- c. De 12-15 (Válido, mejorar)
- d. De 15-18 (Válido, precisar)
- e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
SUB TOTAL/10		
TOTAL		

Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

Huancayo, 04 de abril del 2023

## ANEXO 6

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Yo, **Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° **43805399**, Domiciliado en el Jr. Junín N° 119, Jauja, Junín, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURÍDICA DEL LITIGIO NACIONAL”, el cual tiene como propósito es establecer cuál es el fundamento del Derecho a Decidir de una mujer sobre sus derechos reproductivos a razón del Comité de Derechos Humanos

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de abril del 2023



**Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**  
DNI 43805399

## ANEXO 7

## COMPROMISO DE AUTORÍA

YO, **Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° **43805399**, Domiciliado en el Jr. Junín N° 119, Jauja, Junín, egresado de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de abril del 2023



**Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**  
DNI 43805399



## ANEXO 8

### CONSIDERACIONES ÉTICAS

YO, **Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° **43805399**, Domiciliado en el Jr. Junín N° 119, Jauja, Junín, egresado de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 10 de abril del 2023



**Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**  
**DNI 43805399**

**ANEXO 8****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

YO, **Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° **43805399**, Domiciliado en el Jr. Junín N° 119, Jauja, Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: EL SOFT LAW COMO HERRAMIENTA JURIDICA DEL LITIGIO NACIONAL.

Huancayo, 10 de abril del 2023



**Edith Pilar OSORIO FERNANDEZ**  
DNI 43805399